



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

“Justicia Penal Juvenil y Reinserción Social en el Ecuador”

INVESTIGADORA

Omayra Vanessa Velástegui Coloma

DOCENTE TUTOR

Mgt. Sandra Patricia Morejón Llanos

GUARANDA-ECUADOR

2023

I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Sandra Patricia Morejón Llanos** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Abogada **Omayra Vanessa Velástegui Coloma**, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "**Justicia Penal Juvenil y Reinserción Social en el Ecuador**"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo con la nota de **9/10**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

0201111200
SANDRA PATRICIA
MOREJON LLANOS

Firmado digitalmente por
0201111200 SANDRA
PATRICIA MOREJON LLANOS
Fecha: 2023.09.12 19:48:58
-05'00'

Mgt. Sandra Patricia Morejón Llanos

Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Velástegui Coloma Omayra Vanessa, portadora de la Cédula de Identidad No. 1804087722, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: “**Justicia Penal Juvenil y reinserción Social en el Ecuador**” modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

OMAYRA
VANESSA
VELASTEGUI
COLOMA

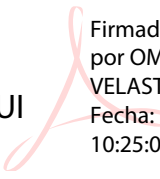
Firmado digitalmente
por Omayra Vanessa
Velástegui Coloma
Fecha: 2023.10.11
10:17:53 -05'00'

Abg. Omayra Vanessa Velástegui Coloma

II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Omayra Vanessa Velástegui Coloma**, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**Justicia Penal Juvenil y Reinserción Social en Ecuador**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor la señora Mgt. Sandra Patricia Morejón Llanos, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.

OMAYRA
VANESSA
VELASTEGUI
COLOMA



Firmado digitalmente
por Omayra Vanessa
Velástegui Coloma
Fecha: 2023.10.11
10:25:03 -05'00'

Omayra Vanessa Velástegui Coloma

Autor

2023	18	08	01	P01407
------	----	----	----	--------

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PÍLLARO



DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA: OMayra Vanessa Velastegui Coloma

A FAVOR DE: SI MISMA

CUANTÍA: INDETERMINADA

Dí 1^{ra} y 2^{da} copia 3^{ra}

En la ciudad Santiago de Píllaro, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy martes doce de septiembre del dos mil veintitres, ante mí Doctor Juan Carlos Ávila Cárdenas, Notario Primero de este Cantón, comparece libre y voluntariamente a la celebración de la siguiente declaración juramentada, Quien declara ser: la señora OMayra Vanessa Velastegui Coloma de estado civil divorciada, de treinta y siete años



de edad, de ocupación Abogada, domiciliada en el sector La Tranquilla, de la parroquia Ciudad Nueva, de este cantón Santiago de Pillaro provincia de Tungurahua, con el numero de contacto cero nueve nueve dos cinco nueve siete cero cinco cero (0992597050) con correo electrónico maya_velastegui@hotmail.com .- La compareciente por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz a quien de conocerle doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, y autoriza de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta Notaría, que se agrega como habilitante, me solicita elevar a escritura pública la siguiente declaración juramentada: Yo, OMAIRA VANESSA VELASTEGUI COLOMA, de estado civil divorciada, con cedula de ciudadanía UNO OCHO CERO CUATRO CERO OCHO SIETE SIETE DOS DOS (1804087722) de treinta y siete años de edad, de ocupación abogada, domiciliada en el sector La Tranquilla, de la parroquia Ciudad Nueva, de este cantón Santiago de Pillaro provincia de Tungurahua, tengo a



bien declarar con solemnidad del juramento, y con pleno conocimiento de las penas de perjurio, lo siguiente: QUE PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN LITIGACION PENAL OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR MANIFIESTO QUE LOS CRITERIOS E IDEAS EMITIDAS EN EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACION, TITULADO: "JUSTICIA PENAL JUVENIL. Y REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR", ES DE MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EN CALIDAD DE AUTORA, ADEMÁS AUTORIZO A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR A HACER USO DE TODOS LOS CONTENIDOS QUE ME PERTENECEN O PARTE DE LOS QUE CONTIENE ESTA OBRA, CON FINES ESTRICTAMENTE ACADEMICOS O DE INVESTIGACION.- Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- Hasta aquí la declaración juramentada, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por la declarante y autorizadas por mí el Notario queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Yo, el Notario para la celebración de la presente escritura pública cumplí previamente con todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley Notarial y leída que le fue por mí, ésta

escritura al compareciente esta se afirma y se ratifica en todos sus términos

firma y abona la huella digital de su pulgar de la mano derecha en unidad

de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo

cuanto doy fe.-



OMAYRA VANESSA VELASTEGUI COLOMA

CC: 1804087722



Dr. Juan Carlos Avila
NOTARIO PRIMERO
PILLARO - ECUADOR

III.- CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgt. Sandra Patricia Morejón Llanos, a petición de la interesada

CERTIFICO

Que la Ab. Omayra Vanessa Velástegui Coloma, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó el trabajo de investigación titulado: “**Justicia Penal Juvenil y Reinserción Social en el Ecuador**”.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso del presente para la presentación y calificación ante el Tribunal respectivo.

Guaranda, 12 de Septiembre del 2023.

0201111200
SANDRA PATRICIA
MOREJON LLANOS

Firmado digitalmente por
0201111200 SANDRA
PATRICIA MOREJON LLANOS
Fecha: 2023.09.12 19:48:58
-05'00'

Mgt. Sandra Patricia Morejón Llanos

TUTORA

IV. DEDICATORIA

A mis hijos Pablo Nicolás y Juliana Noelia, mis maestros de vida, mi mundo, mi todo

V. AGRADECIMIENTO

A mi madre por su apoyo incondicional, a la Dra. Patricia Morejón por su paciencia y entrega, a mis hijos por las largas horas de espera y amor.

VI. TÍTULO

“Justicia Penal Juvenil y reinserción Social en el Ecuador”

Índice

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Objetivo: general y específicos	2
1.4. Justificación.....	3
2. Marco legal de protección a niños, niñas y adolescentes	4
2.1.1 <i>Aplicación de la Constitución de la República del Ecuador</i>	4
2.1.2 <i>Aplicación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos</i>	6
2.1.3 <i>Código de la Niñez y Adolescencia, regla de supletoriedad</i>	8
2.2.- PRINCIPIOS APLICABLES AL JUZGAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR.	9
2.2.1 <i>Principio de Interés Superior del Niño</i>	9
2.2.2 <i>Principio de Especialidad</i>	10
2.2.3 <i>Principio de Mínima Intervención Penal</i>	12
2.2.4 <i>Principio de Igualdad y No Discriminación</i>	16
2.2.5 <i>Principio de Proporcionalidad</i>	19
2.3.-ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES	20
2.3.2 <i>Investigación Previa</i>	22
2.3.3 <i>Instrucción Fiscal</i>	23
2.3.4 <i>Preparatoria</i>	24
2.3.5 <i>Juicio</i>	25
2.4.- PERFIL CRIMINAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY	26
2.5.- MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE APLICACIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES – CLASES.....	28
2.5.1 <i>Medidas socioeducativas no privativas de libertad</i>	29
2.5.2 <i>Medidas socio educativas privativas de libertad</i>	30

2.6.- MEDIDAS CAUTELARES EN EL JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES	31
2.6.1. <i>Medidas cautelares de orden personal</i>	31
2.6.2 <i>La pena privativa de libertad como medida excepcional</i>	32
2.7.- ENFOQUE RESTAURATIVO	33
2.8.- MEDIDAS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY	36
2.8.1 <i>Responsabilidad Estatal</i>	38
2.8.2. <i>Responsabilidad Familiar</i>	39
2.8.3 <i>Responsabilidad Comunitaria</i>	39
2.9 Hipótesis.....	40
2.10 Variables	41
3.1 <i>Ámbito de estudio</i>	41
3.2 <i>Tipo de investigación</i>	41
3.3 <i>Nivel de investigación</i>	42
3.4 <i>Método de investigación</i>	42
3.5 <i>Diseño de investigación</i>	42
3.6 <i>Población, muestra</i>	42
3.7 <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	43
3.8 <i>Procedimiento de recolección de datos</i>	43
3.9 <i>Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos</i>	44
4.1 <i>Presentación de Resultados</i>	45
4.2 <i>Estadístico</i>	49
4.4 <i>Transferencia de resultados</i>	57

VII. RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad el estudio de los principios y derechos que asisten a los adolescentes, cuando por sus conductas, deben ser sometidos a la administración de justicia penal. Se han investigado las causas por las que algunos pueden incurrir en el cometimiento del delito y la respuesta del estado ante estos comportamientos; debemos tener en cuenta que los niños, niñas y adolescente están dentro de los grupos de atención prioritaria según la Constitución del Ecuador. Dado que existe un incremento de las conductas delincuenciales en adolescentes, este trabajo se ha enfocado en determinar las causas que ocasionan estas prácticas, con una crítica también a los sistemas que nos llevan a presenciar estos comportamientos. No debemos olvidar que la sociedad y la familia son responsables por los actos que cometen sus ciudadanos, cuando no se les otorga condiciones de vida adecuadas para su desarrollo. Finalmente se abordan las medidas que se aplican para el tratamiento de los jóvenes dentro de lo que se considera como justicia penal restaurativa y la efectividad de estas medidas según los operadores de justicia de la materia.

ABSTRACT

The purpose of this work is to study the principles and rights that assist adolescents when, due to their behavior, they must be subjected to the administration of criminal justice. The causes why some may commit crimes and the state's response to these behaviors have been investigated; We must take into account that children and adolescents are within the priority attention groups according to the Constitution of Ecuador. Given that there is an increase in delinquent behaviors in adolescents, this work has focused on determining the causes that cause these practices, also criticizing the systems that lead us to witness these behaviors. We must not forget that society and the family are responsible for the acts committed by its citizens, when they are not given adequate living conditions for their development. Finally, the measures that are applied for the treatment of young people within what is considered restorative criminal justice and the effectiveness of these measures according to the justice operators in the matter are addressed.

VIII.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

ADOLESCENTE

La Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como: *“el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa”*¹.

El Código de la Niñez y Adolescencia define al adolescente como: *“la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*².

ADOLESCENTE INFRACTOR

Se denomina adolescente infractor a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

REINSERCIÓN

El concepto re inserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito. Siendo, en efecto, el comportamiento criminoso, el comportamiento criminal, la consecuencia del desajuste social del individuo, una forma de reacción a los valores y esquemas de la sociedad, a la cual el delincuente pertenece, y que no logra aceptar o asimilar; la re inserción va dirigida a obtener la responsabilización del reo hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los

¹ Organización Mundial de la Salud, referida por la UNICEF en <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>.

² Código de la Niñez y Adolescencia art. 4.

estímulos criminosos, sea al reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado

IX.- INTRODUCCIÓN

El acceso indiscriminado de los adolescentes a todo tipo de información, el internet como medio de comunicación interactivo y emisor masivo, la falta de límites en casa, ocasionado por el poco tiempo que los padres hoy en día dedicamos al cuidado y educación de nuestros hijos; la globalización que impone todo tipo de necesidades a los adolescentes, quienes, en construcción del yo, no encuentran guías adecuadas; pueden ocasionar que un menor de edad incurra en el cometimiento de infracciones.

Para tratar estas conductas se ha creado en el marco internacional, normativa que da las pautas para que los países que suscriben estos convenios, apliquen normas básicas y se aplique una justicia juvenil con enfoque restaurativo, dicho enfoque, diferencia fundamentalmente al trato que tiene un adulto al ser procesado, del que tiene un adolescente en la misma situación, esta diferencia desde el punto de vista legal la encontramos en la aplicación del COIP para juzgar a adultos y en el procedimiento que fija el Código de la Niñez y Adolescencia en el caso de adolescentes en conflicto con la ley.

La justicia penal juvenil con enfoque restaurativo busca fundamentalmente la reinserción del adolescente en sociedad, involucrando en este proceso a todo un andamiaje de instituciones que están controladas y administradas por el Estado, considerando inclusive a la víctima en esta rehabilitación, pero también otorgando la responsabilidad al mismo adolescente y a su familia, en la espera de que estos comportamientos no se repitan.

Este trabajo tiene como finalidad, a más del estudio de los principios y derechos que cobijan a los menores de edad en su tratamiento, la investigación de las causas por las que algunos jóvenes pueden incurrir en el cometimiento del delito y la respuesta del estado ante estos comportamientos, considerando que los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro de los llamados grupos de atención especial y protección integral.

Esta situación de protección, los considera doblemente vulnerables al entrar a formar parte de un proceso penal y les otorga un tratamiento específico, diferenciado, humano, que busca principalmente la rehabilitación del joven que se encuentra en este escenario.

Hay que decir que lamentablemente existe un incremento en el cometimiento de delitos por parte de adolescentes, son utilizados por bandas delincuenciales entrando a formar parte de las ellas a muy temprana edad, lo cual puede comprometer todo este tratamiento que el Estado procura entregar a través de la justicia penal con enfoque restaurativo, es por ello que mediante la investigación aplicada consultaremos a los operadores de justicia, con su experiencia, que tan positivas observan que son estas medidas, que pueden ser privativas o no privativas de libertad, y si logran o no su objetivo.

A través de la investigación se logrará determinar si el Estado ha otorgado el presupuesto necesario para el cumplimiento de las políticas públicas contenidas en convenios internacionales, en relación a la justicia juvenil restaurativa, pues supone la creación de varias entidades que gozan de recursos públicos para su normal funcionamiento, así como de personal humano capacitado para atender a este grupo de atención especial.

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 175 dispone que: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”, es decir que, para el cometimiento de infracciones por parte de un adolescente existe una justicia especializada para la determinación de su responsabilidad, un sistema especializado para su acogimiento, en caso de que la sanción impuesta a este adolescente sea una privativa de libertad, y ese mismo sistema es el encargado de su rehabilitación, con la finalidad de que el adolescente en conflicto con la ley no reincida en su comportamiento y logre readaptarse a la sociedad que lo espera al cumplir su pena.

Últimamente se habla de la crisis carcelaria que sufre el país; sea porque nuestro sistema de justicia permite que muchas personas entren a formar parte de centros de detención con una prisión preventiva; sea porque nuestros sistemas carcelarios resultan insuficientes para acoger a las personas que entran en conflicto con la ley; o bien porque no existe una verdadera rehabilitación en donde cada privado de la libertad tenga un oficio u ocupación que permita hacer su vida digna y terapia para rehabilitarse del cometimiento del crimen.

Mi trabajo tiene como enfoque el tratamiento del adolescente infractor dentro del sistema especializado, esto es, las diferentes etapas que atraviesa hasta llegar a la determinación de su responsabilidad, así como el régimen al que se somete cuando forma parte de un centro de internamiento de adolescentes infractores.

No debemos olvidar que la rehabilitación está directamente ligada a la reincidencia y que si al adolescente se le ofrecen todos los medios para su rehabilitación efectiva se contribuye en la disminución del delito, la reincidencia, el hacinamiento y por ende de la crisis carcelaria que de momento atraviesa el Ecuador.

1.2. Formulación del problema

En el estudio del adolescente infractor, resulta vital el conocimiento de las causas psicosociales que influyen en el comportamiento de este, en el afán de ofrecer medidas socioeducativas que garanticen una reinserción social del adolescente y que estas conductas no se repitan.

Podemos decir que las causas que influyen en un patrón de comportamiento criminal en un individuo que atraviesa la adolescencia son diversas, así, existen causas como un rango de inteligencia bajo o limítrofe, mismo que concierne a un aspecto nato del individuo, y otras como el entorno en el que se desenvuelve; las cuales pueden influir de manera negativa para que surja este comportamiento; lo que sí es fundamental es que, sin importar el tipo de delito que se cometa (común o de cuello blanco) la crianza de un individuo resulta primordial al momento de desarrollar conductas lesivas para sí mismo y para la sociedad.

Con ello es importante aclarar que no necesariamente el adolescente de bajos recursos e inteligencia, será quien incurra mayormente en una conducta delictiva, pues influirán factores como la educación correcta en casa, escolarización, muestras de afecto adecuados del entorno que los rodea.

Existe un cambio de valores importante en este punto, la creación de una nueva moral que envuelve a los jóvenes en un sistema de propaganda que los lleva a querer consumir cualquier tipo de objeto que la moda imponga, crea en ellos necesidades inexistentes, en esta etapa de la vida en la que los seres humanos estamos en búsqueda de nuestra personalidad, formando nuestro ser, jóvenes fácilmente pueden ser presas de bandas delincuenciales que ofrecen satisfacer estas “necesidades” a través del cometimiento del delito.

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General

- Análisis Jurídico del Procedimiento de aplicación de Justicia para adolescentes infractores en el Ecuador para su reinserción social.

Objetivos Específicos

- Analizar cuáles son los factores que inciden en el cometimiento de delitos en adolescentes infractores.
- Determinar cuál es el procedimiento para el juzgamiento de adolescentes infractores en el Ecuador.
- Comprobar si existe verdadera reinserción social del adolescente en conflicto con la ley en Ecuador.

1.4. Justificación

Cuando se observa a una adolescente delinquir por encargo de su madre, se ve como esta situación destruye a esta persona que está empezando a vivir, a su entorno, y la marca de por vida con situaciones que ningún ser humano debe atravesar. Surgen preguntas como: ¿Por qué en lugar de ser protegida se vio inmiscuida en un acto desastroso? ¿Por qué nadie tomó correctivos antes de que sucediera esta situación?, ¿quién la acompañará en este proceso si su madre también se encuentra detenida?, ¿cómo recupera su tiempo fuera de su hogar, y su centro educativo?

Ante el surgimiento de estas interrogantes se vio la necesidad de constatar cómo se trata a un adolescente infractor en el Ecuador, como responde el sistema especializado y que se hace para su reinserción.

Es verdad que el joven debe tomar conciencia de que su conducta es socialmente reprochable, pero no basta con el arrepentimiento para que sus condiciones de vida cambien, se trata de una serie de medidas complejas que requieren acompañamiento de su familia, de su comunidad y de los sistemas de justicia que deben proporcionar un trato humanizado a estos adolescentes, procurando siempre el cumplimiento de sus derechos y de las garantías que les asisten.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco legal de protección a niños, niñas y adolescentes

Con las reformas al Código de la Niñez y adolescencia, se lograron cambios en la forma en la que deben ser tratados los adolescentes al ser partes en un proceso penal; hay que decir que con la Constitución del 2008 se los comienza a considerar junto con los niños, como un grupo de atención prioritaria en nuestro país (artículo 35 de la Constitución de la República).

Tratándose de la determinación de la responsabilidad de un adolescente dentro de un proceso penal, existen normas constitucionales y legales que determinan el procedimiento para llegar a esta discernimiento, pero también deben aplicarse las normas que permiten el cumplimiento de los derechos del adolescente en sus diferentes etapas, observando los derechos humanos que le asisten tanto como procesado y también los que le asisten por tratarse de un grupo considerado vulnerable y protegido por la ley.

2.1.1 Aplicación de la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República promulgada en el 2008, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos vulnerables de atención prioritaria, contempla normas donde el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el cumplimiento de los derechos, tienen la obligación de protegerlos.

Una de las obtenciones más importantes, dentro de las normas introducidas en materia de niñez y adolescencia en la Constitución del 2008 es el principio de interés superior del niño consagrado en los artículos 44 y 45 de la Norma Suprema, así:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán

derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”³

Con lo reconocido en la Constitución de la República se entienden a los niños, niñas y adolescentes como “pequeños ciudadanos”, no pequeños en importancia, pequeños en edad, pero importantes para el Estado en la protección de sus derechos, reconociendo que en los niños y adolescentes se encuentra el futuro de nuestras sociedades, que dependerá de ellos la conservación de nuestros sistemas naturales, culturales y sociales.

Existe también una diferenciación importante entre niños y niñas, reconociendo el papel de la mujer tratando de combatir la discriminación a la que lamentablemente se somete la mujer desde niña, factor que resulta importante para su empoderamiento en el ámbito educativo, cultural, social en general.

³ Constitución de la República del Ecuador, 2008

Es también menester indicar que conjuntamente con el reconocimiento de sus derechos se reconocen sus obligaciones. Es fundamental que los niños también conozcan que existen reglas de comportamiento a observar, leyes que deben cumplir, normas básicas de respeto que garantizan que no transgredan los límites permitidos por la ley.

Hoy en día se observa gran desinformación de padres y maestros en el tema de establecimiento de reglas, de límites, situación que también es atentatoria a los derechos de niños, niñas y adolescentes, que en edad de formación necesitan de reglas claras para su formación y convivencia en sociedad.

Al no establecer normas dentro de casa se deja a los niños, niñas y adolescentes, libres a su suerte. Recalco que muchas veces se confunde la limitación que impone a la ley al maltrato físico y psicológico, con una permisibilidad que a la postre afecta mucho más al niño, niña o adolescente que es una persona en formación, el desarrollo efectivo-emocional, es el que más se ha descuidado y como veremos más adelante incide en los comportamientos inadecuados de niños y adolescentes.

2.1.2 Aplicación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En cuanto a la aplicación de normas contempladas en instrumentos internacionales de derechos humanos, en la declaración de Ginebra de 1924 ya se enunció la necesidad de proporcionar al niño una protección especial; en 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos de los niños y las niñas. Este reconocimiento a nivel internacional se consagra como el primer gran consenso mundial sobre los principios fundamentales de los niños y las niñas; pero, en la Convención sobre los Derechos del Niño celebrada el 20 de Noviembre del 1989 ya se define al niño en su artículo 1 como: “ *...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”⁴.

⁴Asamblea General de Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, artículo 1.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. Son preceptos que se han formulado premeditadamente de manera que sean ajustables en diferentes sistemas jurídicos y, a la vez, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de estos menores de edad.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia (Directrices de Riad) constituyen un documento que reconoce la importancia de la prevención en los delitos cometidos por adolescentes. Presta atención a cómo el niño se desarrolla en su primera infancia y lo trascendental que resulta que se le otorgue lo necesario para su desarrollo emocional y psicológico en pro de evitar que al entrar a la adolescencia incurra en conductas ilícitas.

Destaca la importancia de la familia como núcleo de la sociedad, del acceso a la educación como fuente no solo de conocimiento sino también de valores para niños, niñas y adolescentes.

La comunidad también cobra valor especial pues debe responder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; los medios de comunicación deben tomar su responsabilidad en la difusión de sus contenidos sobre pornografía, drogadicción y violencia de todo tipo.

Otro de los documentos internacionales que trata sobre derechos de las personas sometidas a la administración de justicia son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y uno de los objetivos fundamentales de este instrumento implica que: “ Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones y, de esa manera, reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el

respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente”⁵

Por tanto los derechos contemplados en los instrumentos internacionales sobre esta materia, se extienden a toda persona que no haya cumplido dieciocho año de edad, periodo que en gran cantidad de países es el considerado para cumplir la mayoría de edad, la cual otorga una serie de derechos y obligaciones a los ciudadanos dentro de los respectivos estados.

Estos principios y normas internacionales son la base para la creación, interpretación y aplicación de la normativa estatal para las niñas, los niños y adolescentes, establecen las líneas de acción de carácter obligatorio para todas las instancias de la sociedad y pone límite a la discrecionalidad de las actuaciones tanto de los estados como de las instituciones estatales para lograr una mejor protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

2.1.3 Código de la Niñez y Adolescencia, regla de supletoriedad

Para la determinación de la participación de un adolescente en un hecho perseguido por la ley, se debe tener en cuenta que la reglas directamente aplicables están contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que, si para casos concretos no se halla determinado en este Código, se aplicará otra norma del ordenamiento jurídico que no contradiga la norma especializada y que sea más favorable a la vigencia de los derechos de los adolescentes, tomando en cuenta el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

Por tanto, al no existir normas aplicables para el juzgamiento de un adolescente en el Código de la Niñez y Adolescencia se pueden aplicar las normas del Código Orgánico Integral Penal como ley supletoria.

⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Asamblea General de las Naciones Unidas

No así en casos en los que la especialidad no puede ser sustituida por la supletoriedad con en el caso de la Conciliación que contempla requisitos específicos para su aplicación.

2.2.- PRINCIPIOS APLICABLES AL JUZGAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR.

2.2.1 Principio de Interés Superior del Niño

A través de la historia el grupo de niños, niñas y adolescentes ha sido un grupo, si se quiere, discriminado en sociedad, no han sido sujetos de derechos por ser niños o adolescentes, sino únicamente de los que puedan adquirir mediante la representación de un adulto. En el entorno familiar los niños fueron tratados como seres de poca importancia y trascendencia, descuidando su educación, salud, desarrollo emocional, haciéndose más visibles este tipo de abandonos en las áreas rurales de nuestro país.

En el ámbito educacional era permitido a los maestros ejercer maltratos en contra de cualquier niño, niña o adolescente con el pretexto de “educarlo”, abusos que en algunos casos eran patrocinados por los mismos padres, no existía prohibición del trabajo infantil, en general los derechos de este grupo se cumplían en sus formas más básicas, casi que para garantizar únicamente su supervivencia.

El principio de interés superior del Niño (que se extiende a los adolescentes), está contemplado en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República, garantiza que los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados en forma preferente y prioritaria tanto por el gobierno en la implementación de políticas públicas para la protección de sus derechos. Para la administración de justicia implica que siempre que entren en conflicto la aplicación de derechos de las personas en los litigios de cualquier naturaleza, los derechos que prevalecen y que se prefieren, son aquellos que más protegen al uso y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es así que, en el ámbito del derecho de familia, aunque el demandado goce de todos los derechos que conlleva el debido proceso y el derecho a la defensa; cuando sus derechos entran en conflicto con los del beneficiario, siempre prevalecerán los de éste.

En trámites ejecutivos, por ejemplo, cuando en la etapa de ejecución se efectúan bloqueos de cuentas bancarias u otro tipo de medidas para el cobro de deudas pendientes; son intocables las cuentas en las que se consignen valores por concepto de pensiones alimenticias a favor de niños, niñas y adolescentes.

En el derecho penal sucede una situación de doble vulnerabilidad del adolescente, ya que, quien se somete a la administración de justicia como justiciable es colocado en una situación de vulnerabilidad, al ser este sujeto adolescente, la vulnerabilidad es doble.

Habrán que considerarse aspectos educativos, sociales, familiares que puedan verse afectados desde el inicio de una investigación fiscal y mucho más cuando atraviesa el proceso penal con la posible imposición de una medida “socio educativa”.

Así mismo hay que tener en cuenta que los procesos judiciales en los que tienen participación niños, niñas y adolescentes deben ser reservados, es decir, solo tienen acceso a este quienes son partes del mismo.

Lo cierto es que en todo tipo de procedimiento en el que se haya tomado una decisión que afecte a un niño, niña y adolescente, se deberá dejar constancia, en forma motivada de cómo se ha respetado el derecho del menor de edad en la decisión, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se ha ponderado los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones de normativa general o aplicadas a casos concretos.

2.2.2 Principio de Especialidad

Casos criminales suscitados a nivel mundial, en los que se han visto involucrados adolescentes, determinaron la necesidad de que se los considere como sujetos capaces de enfrentarse a un proceso penal, para la investigación de sus conductas y en consecuencia asumir la responsabilidad por sus actos como si fueran personas adultas, sin considerar lo que más adelante estudiaremos; existen un sinnúmero de circunstancias que hacen que un adolescente entre a participar de un acto delictivo y así mismo estas circunstancias lo colocan en una situación de doble vulnerabilidad, por tanto requiere como lo indica Díaz Cortés “acudir a una fórmula propia y autónoma”, es decir al adolescente no se lo puede juzgar nunca como una persona capaz del todo, sino como lo que es, una persona en formación (Díaz Cortes, Lina. 2004).

La especialidad también implica que no puede ser Juzgado por un Juez Penal, sino por Jueces Especializados que para el caso del Ecuador son los Jueces de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia quienes los conocen y resuelven es decir autoridades específicas y especializadas.

Esta especialidad va más allá del nombre y se entiende que los operadores de justicia en esta materia están capacitados para juzgar con enfoque en niños, niñas y adolescentes, recordemos que los jueces de familia, lo son también de niños, niñas y adolescentes infractores, por tanto deben aplicar los principios de protección para este grupo haciendo prevalecer sus derechos en todas las causas que tramiten.

Entendiendo a la adolescencia como una época difícil para el ser humano, en la que dejamos de ser niños y asumimos roles de adultos, lo cual conlleva una serie de cambios físicos y emocionales para el sujeto que se enfrenta a la administración de justicia, lo cual repercute directamente en su comportamiento.

De igual manera para el tratamiento de adolescentes que son privados de su libertad existe ley expresa en cuanto a quien tomará la responsabilidad de estos adolescentes cuando entran a formar parte de un centro de detención, tal como lo determina el artículo 377 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 377.- Entidad competente.- El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República”. (Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador)

Finalmente, la Dirección Nacional de Policía de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes es la institución encargada de investigar los casos en los que se involucren niños, niñas y adolescentes y de ejecutar las medidas dictadas por los jueces especializados ya sea para fines investigativos o de internamiento. Este aspecto también resulta importante, pues la policía especializada en niños, niñas y adolescentes en el Ecuador que es la DINAPEN, conoce los procedimientos de detención que para el caso de los adolescentes no es propiamente una detención sino un “aislamiento”, por llamarlo de alguna manera, en el cual si bien no está libre, tampoco se le colocan esposas ni se utilizan métodos de coerción que se utilizarían para un adulto. Se garantiza su derecho a que pueda comunicarse con un adulto que generalmente su padre o su madre o representante legal, de tal manera que se pueda ejercer también su derecho a la defensa.

De igual forma, la policía especializada se encarga de que bajo ninguna circunstancia un adolescente pueda entrar a formar parte de un centro de rehabilitación de adultos y garantizan el cumplimiento de sus derechos en los procedimientos efectuados.

2.2.3 Principio de Mínima Intervención Penal

En el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento del delincuente, se originan las denominadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (1990), que fueron adoptadas el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. En lo concerniente al Principio de Mínima Intervención Penal, disponen:

“Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, 1990)

“El derecho penal desde un punto de vista subjetivo es la facultad de castigar o imponer penas que corresponde exclusivamente al Estado. Ahora bien, esa facultad de castigar no puede tener carácter ilimitado, sus límites se encuentran en una serie de garantías fundamentales, que encierran los llamados principios informadores del derecho penal, entre los cuales se distinguen el Principio de Mínima Intervención”
Campaña M, 2019

El derecho penal actúa como norma protectora de los derechos que en sociedad han sido o corren el riesgo de ser vulnerados; con el principio de mínima intervención del Estado esta protección no puede ser desmedida ni abusiva al momento de reprimir derechos tan importantes como la libertad, comparada incluso con el derecho a la vida.

Es decir, que previo a la tipificación de conductas como delitos, el legislador debe considerar si los derechos supuestamente afectados son lo suficientemente importantes como para perturbar el derecho a la libertad de otro ciudadano que puede verse involucrado en el cometimiento de un hecho por el cual se lo procesa penalmente.

El principio de mínima intervención penal también enfatiza en la necesidad de usar el derecho penal como *ultima ratio*, es decir usar los demás ámbitos que la ley contempla para la protección de derechos y la sanción en caso de que se vulneren, llámese materia civil o administrativa.

Como indica Carbonell, *“tan solo puede restringirse la libertad de los ciudadanos en aras de tutelar las propias libertades de los demás, y solo en la medida de lo estrictamente necesario”*. Carbonell M, 2001.

En cuanto al papel que cumple la Fiscalía en relación al Principio de Mínima Intervención Penal, éste se encuentra normado por la Constitución de la República que en su artículo 195 dispone:

“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos

*infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal*⁶.

Lo cual implica el supuesto de que la Fiscalía antes de iniciar una investigación previa verificará si las conductas denunciadas o puestas en su conocimiento de cualquier otro modo, se enmarquen en aquellas que están consideradas por la ley como delitos, con la finalidad de evitar mover el aparato estatal en la investigación de conductas que no son penalmente relevantes, cuanto más si las conductas que están siendo investigadas corresponden a un adolescente, recordemos que existen derechos del adolescente que deben precautelarse en todas las fases del procedimiento.

Basado en estos presupuestos el Fiscal ya en la fase de Investigación aplicando el principio de mínima intervención penal puede:

“a) En primer lugar, deberá analizar si la conducta no reviste los caracteres de delito o si existen obstáculos legales insubsanables para el desarrollo del proceso; frente a lo cual solicitará al juez de garantías penales, mediante un requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, del parte informativo o cualquier otra forma por la que tuvo conocimiento de la notitiacriminis; petición que de no ser aceptada por el juez, será remitida a un fiscal superior, quien a su vez delegará a otro fiscal para que continúe con la investigación.

b) Del mismo modo, el fiscal puede abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los casos que ya señalamos en relación con el principio de oportunidad, que tendrá como motivación directa, la aplicación de los postulados de la mínima intervención penal, pues estamos frente a conductas lesivas, pero cuyo daño puede ser reparado y solventado a través de otros mecanismos menos rigurosos, en comparación con el área punitiva estatal.” Araujo P, 2020.

En cuanto se refiere a la etapa de investigación previa y ya tratándose de medidas punitivas con aplicación del principio de inmediación la Corte Constitucional ha emitido una sentencia que deja claro el alcance de este principio en nuestro país:

⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008

“23. De forma general, el principio de mínima intervención penal engendra dos consecuencias: (i) la primera, referente al ámbito de acción del Derecho Penal, y (ii) la segunda, concerniente a la proporcionalidad de las medidas punitivas. En lo que respecta al ámbito de acción del Derecho Penal, el principio de mínima intervención establece que las instituciones del sistema penal, solamente podrán activarse luego de verificarse que no existen otras ramas del Derecho y otras vías procesales más o igual de idóneas y eficientes que las del Derecho Penal para tutelar el bien jurídico lesionado. Por su parte, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas punitivas, el principio de mínima intervención penal, manda que todas las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derechos humanos, sean idóneas, necesarias y proporcionales”⁷.

Hay que hacer énfasis en que, aún cuando se hayan detectado conductas poco deseables de los adolescentes, en la mayoría de casos, estas no precisarían de intervención judicial. Y si la precisan, puede ser una única vez. Esas conductas pueden ir desapareciendo, cuando existe un entorno que se preocupa por el adolescente, que pone límites a sus conductas y le brinda apoyo para dedicarse a actividades más productivas.

En esta fase también se debe considerar el rol que cumplen las Juntas de Protección de Derechos, administradas por Gobiernos Autónomos Municipales, las cuales realizan trámites administrativos, mismos en los que pueden imponerse medidas administrativas como terapia psicológica con el respectivo seguimiento, las cuales pueden ayudar a mejorar ciertas conductas como el “bullying” de las cuales se pueden desencadenar delitos.

No así en otros casos: algunos autores establecen que la edad del primer delito es un índice claro de probabilidad de cometer posteriores delitos, evidentemente sin un control adecuado puede seguir suscitándose situaciones adversas y éstas ir empeorando.

⁷ Corte Constitucional Del Ecuador, Sentencia No. 2706-16-EP/21, de fecha 29 septiembre de 2021.

2.2.4 Principio de Igualdad y No Discriminación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1, establece que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*⁸.

De este postulado entendemos que todos los seres humanos nacemos libres (prohibición de la esclavitud) y somos iguales en dignidad y derechos, por tanto, no existen seres humanos con más dignidad que otros y nuestros derechos los ejercemos en igualdad de condiciones según lo ya citado.

Sin embargo, existen condiciones que nos permiten ejercer estos derechos, por ejemplo: para ser libres verdaderamente, requerimos de aspectos sociales que aseguren las mismas oportunidades a todas las personas; circunstancia que en muy pocas sociedades se verifica; existe un ejercicio de poder del Estado hacia sus ciudadanos en el que poco o nada importa la opinión del súbdito, lo importante es que se someta a él a través de la ley.

“La primera tarea del poder dominante es subordinar y la segunda es disciplinar. El poder patriarcal, adultocéntrico, especifista, racista y demás usa medios persuasivos y sutiles, cotidianos y eficaces, que se transmiten por intermedio de la familia, los medios de comunicación, la religión, la escuela... en todos los espacios sociales se “educa” fortaleciendo el modelo paradigmático dominante, evitando el cambio estructural, reproduciendo y aceptando la realidad, legitimando el statu quo, negando y desvalorando las diferencias, en suma fomentando la discriminación” (Magendzo, A. 1996)

En este ejercicio de poder se puede dar en diferentes ámbitos así por ejemplo ejerce poder el patrón sobre el trabajador, el padre sobre el hijo, el profesor sobre el alumno y este poder generalmente coloca al más débil en situación de desventaja.

En el tema que nos ocupa, un adolescente puede encontrarse en diferentes situaciones de desventaja que lo predisponen al cometimiento del delito como lo veremos más

⁸Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Año 1948

adelante; pero así mismo un adolescente puede encontrarse en situaciones de desventaja o discriminación al ser juzgado por ejemplo por su apariencia, grupo de amigos, familia entre otros aspectos que como dice Ramiro Ávila lo encasillan y lo convierten en la parte más débil del derecho penal.

“El utilizar el derecho penal como parte de una lucha emancipatoria produce otros efectos contraproducentes. En primer lugar, reduce la lucha de un movimiento a una lucha procesal, cuyos protagonistas normalmente son agentes que forman parte de la cultura patriarcal (policía, fiscales, jueces, guías penitenciarios). En segundo lugar, neutraliza el discurso antidiscriminatorio al encasillarlo en tecnicismos y ritualismos procesales. En tercer lugar, fragmenta la lucha al usurpar el dolor y el conflicto a la víctima. En cuarto lugar, el poder punitivo se burla de los discursos antidiscriminatorios al repartir vulnerabilidades y definir estereotipos. Al ser un poder discriminatorio por excelencia y esencia, siempre estará al servicio del más fuerte (poder económico o político) y por lo tanto, a la postre, no provoca ningún cambio en la sociedad” (Ávila R. 2013)

Vemos que no es poco común que se juzgue a una persona por su apariencia (vestimenta, corte de cabello, tatuajes), por el lugar en el que vive o del cual proviene (si proviene de un barrio pobre, seguro es delincuente), tampoco es menos común que se les coloque una etiqueta por el consumo de sustancias estupefacientes, más grave aún por su raza o color de piel o por atravesar situaciones de calle.

En este análisis viene a mi memoria el caso de “George Junius Stinney”, la persona más joven en ser ejecutada en los Estados Unidos, a quien en un juicio rápido en el cual no tuvo una adecuada defensa fue condenado por la muerte de dos niñas; seguramente por tratarse de un joven afroamericano a quien no se le respetó su presunción de inocencia condenándolo a morir en la silla eléctrica a sus dieciséis años de edad. Setenta años después la jueza de Carolina del Sur, Carmen Tevis Mullen decretó que no tuvo un juicio justo y declaró la nulidad del mismo, esto como un acto simbólico de reparación a su familia y para limpiar la imagen del adolescente.

En este contexto la Constitución de la República en su artículo 3 dispone:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Entre estos derechos están, para el caso que nos atañe las garantías del debido proceso, así como el derecho a la defensa y más que asisten a las personas que se someten a la justicia penal. Además:

“Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”⁹

Es por ello que para el juzgamiento de cualquier ciudadano la administración de justicia deberá estar libre de ideas preconcebidas en relación a la apariencia de una persona o a su situación socio-económica, familiar, médica, orientación sexual, analizando únicamente lo que en el proceso de aporte analizando y procurando siempre el goce efectivo de sus derechos.

Es menester hacer un énfasis en los casos de delitos sexuales en los que podría existir una vinculación afectiva anterior entre el supuesto infractor y la supuesta víctima, lo cual sería tema de otro trabajo de investigación, me gustaría detenerme ya que existen diferentes factores a considerarse:

⁹ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

No en pocas ocasiones estas denuncias empiezan por los padres de la supuesta víctima que generalmente es mujer y que al haber mantenido relaciones sexuales con su pareja que es otro adolescente hombre; se supone que la mujer adolescente solamente pudo haber accedido a la fuerza, cuando generalmente las relaciones se producen con consentimiento mutuo, pero tras la denuncia de padres de una adolescente se inicia la persecución al presunto autor de un delito inexistente.

Este tipo de delitos revisten de implicaciones no solamente legales, sino también morales, discriminatorias que tienden a satanizar al hombre adolescente simplemente por el hecho de serlo, con la expedición de la resolución No. 13-18-CN/21, la Corte Constitucional del Ecuador, busca eliminar ciertos estereotipos de género al declarar la constitucionalidad aditiva del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, el cual se añade la frase: “ *excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentran en capacidad de consentir en una relación sexual*”¹⁰

Con esto se reconoce a los adolescentes mayores de catorce años como personas capaces de tomar decisiones en relación a: cómo, cuándo y con quien mantener relaciones sexuales, y que no se convierta en un delito el hecho de que estas relaciones sexuales se practiquen entre personas cuyas edades oscilen entre los catorce y dieciocho años, promoviendo así la igualdad de género en el sometimiento a la justicia de un adolescente, para estos casos concretos y con el cumplimiento de otros parámetros que la misma Corte indica.

2.2.5 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en las diferentes legislaciones busca evitar una utilización desmedida de las sanciones que comprometan la libertad de las personas, para ello limitan su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que aplicarlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos, a saber, entre los bienes jurídicos que podemos considerar más valiosos son la vida y la libertad.

Esta ponderación es un procedimiento relativamente sencillo, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en los derechos fundamentales de los ciudadanos; se

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia No. 13-18CN/21 de fecha 15 de diciembre del 2021.

debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales en relación a otro derecho fundamental.

Debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los propósitos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación; debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin justificado, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

Para el caso de los adolescentes infractores, la aplicación de la pena consagrada en la ley debe hacerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del justiciable. Por tanto el principio de proporcionalidad, es necesariamente individual y el castigo impuesto debe causar simetría con el comportamiento del sujeto al que se imputa, aplicando también el “*Principio de In Dubio Pro Infante*” mismo que se refiere a la aplicación de normas jurídicas y administrativas favorables al niño, niña y adolescente como medio de sanción por faltas cometidas; para que los efectos de la imposición de alguna sanción no impidan su desarrollo y evolución integral dentro de su entorno familia.

2.3.-ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Ya se ha tratado sobre la especialidad en el establecimiento de la responsabilidad de adolescentes, en actos tratados por la ley penal como infracción, es por ello que, en el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra determinado el procedimiento especializado para la determinación de estas conductas el cual detallo en las siguientes líneas.

Para el caso de adolescentes, cuando estos son sometidos a la administración de justicia por el presunto cometimiento de una infracción, siempre se hablará de “responsabilidad”, más no de “culpabilidad”, pues la culpabilidad encierra muchos otros ámbitos del derecho.

En base a la responsabilidad jurídico-penal, un sujeto imputable puede sufrir las consecuencias derivadas de la consumación de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Por tanto, no toda persona es responsable penalmente; sino únicamente

cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos tales como la voluntad y conciencia.

En relación a la validez de los actos jurídicos celebrados por adolescentes el Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa:

“Art. 66.- Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes.- Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil. Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso”. (Código de la Niñez y Adolescencia).

Cabe manifestar que los plazos determinados para la duración de las diferentes etapas son más cortos que los establecidos para el Juzgamiento de un adulto, por tanto el Fiscal como el Juez de la causa deberán estar pendientes del cumplimiento de los mismos, en el conocimiento, sustanciación de la causa y sentencia bajo la amenaza de incurrir en alguna falta que acarree una sanción para el funcionario.

2.3.1 Sujetos que forman parte del sistema penal de adolescentes infractores

Dentro del sistema de determinación de responsabilidad de un adolescente en conflicto con la ley, a más del mismo adolescente como sujeto procesal, interviene un Fiscal especializado en adolescentes infractores, mismo que debe tener conocimiento sobre el procedimiento y tiempos para la determinación de esta responsabilidad, así como sobre la aplicación de justicia juvenil restaurativa.

El Fiscal también está en la obligación de solicitar la reparación integral a la víctima y el consentimiento del adolescente infractor y respeto a sus derechos en la aplicación de algunas de las formas alternativas de solución de conflictos.

Las fiscalías especializadas deben contar con personal calificado en materia de adolescentes infractores, como garantía básica, no solo en razón de la especialidad que la ley exige, sino también para resguardar el respeto a los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley y asegurar la apropiada interpretación y enfoque de su interés superior dentro del proceso.

A más de ello el adolescente deberá estar acompañado por un defensor privado o público para garantizar su derecho a la defensa. La figura del defensor especializado es una garantía dentro del proceso de adolescentes infractores, dada la naturaleza penal del proceso, se deben respetar los derechos y las garantías inherentes al proceso penal constantes en la Constitución, los instrumentos internacionales y la propia ley, velando por el interés superior, exigiendo por consiguiente una defensa especializada en todas las etapas del proceso.

2.3.2 Investigación Previa

Antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos ilícitos, que lleguen a su conocimiento en los que pueda presumirse que tuvo participación un adolescente.

La investigación previa no podrá exceder de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años.

Transcurridos estos plazos el fiscal, en el plazo de diez días, ejercerá la acción penal o archivará la causa, y en caso de no hacerlo, dicha omisión se considerará como infracción leve de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial.

El fiscal solicitará dentro de los plazos establecidos por la ley, al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, siempre que considere que existan los elementos suficientes sobre la existencia del delito y la participación en éste del adolescente.

Para cumplimiento de los principios que aquí se han enunciado así como otorgarle un trato justo al adolescente que está siendo investigado el Código de la Niñez y Adolescencia dispone:

“Art. 309.- Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.-
El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio - educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad”. (Código de la Niñez y Adolescencia Ecuador).

2.3.3 Instrucción Fiscal

La etapa de instrucción durará cuarenta y cinco días improrrogables, contados a partir de la realización de la audiencia de formulación de cargos, pudiendo inclusive el fiscal señalar un plazo menor para su conclusión.

En caso de delito flagrante, esta instrucción no excederá de treinta días. Si en el proceso, aparecen datos de los que se presume la participación de otro adolescente en el hecho investigado, la o el fiscal solicitará audiencia para la vinculación del mismo a la causa.

La instrucción se mantendrá abierta por un plazo adicional de veinte días que se cuentan a partir de la audiencia de vinculación, que se efectuará dentro del plazo previsto para la instrucción.

Concluida la instrucción, si no se logra determinar la existencia de la infracción investigada o la responsabilidad del adolescente, el fiscal deberá emitir su dictamen abstentivo por escrito mismo que deberá estar debidamente motivado en un plazo máximo de cinco días, y solicitar al juez competente dicte el sobreseimiento. De ser éste el caso, se extingue de inmediato cualquier medida cautelar que se dispuso en contra del adolescente.

En el caso que con la investigación se establezca la existencia del delito y se considere que el adolescente participó en el hecho, solicitará al juzgador competente señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que el fiscal emitirá su dictamen acusatorio.

Se sigue observando que el trámite para la determinación de la responsabilidad es similar al del trámite que se sigue para un adulto, sin embargo el plazo es bastante corto, por tanto requerirá que el Fiscal en un lapso mínimo de tiempo recoja elementos de cargo y de descargo en la investigación.

2.3.4 Preparatoria

La audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio básicamente recoge las intervenciones del Fiscal, víctima y defensor del adolescente, que cabe mencionar que tiene el mismo derecho que un adulto a ser asistido por un defensor público de no contar con un defensor particular.

Existiendo en esta misma diligencia la posibilidad de presentar propuestas de conciliación, suspensión del proceso a prueba o remisión.

En esta audiencia también se hacen anuncio de las pruebas que pretenden aportar las partes en la etapa de juicio y asimismo se objeta la prueba que puedan presentar las demás partes.

En ningún caso el juzgador podrá ordenar la práctica de pruebas de oficio, esto bajo el principio de imparcialidad que le impide al juez intervenir como parte dentro del proceso penal en auxilio de una de las partes y en desmedro de otra.

Concluidas las intervenciones de las partes procesales, el juzgador dictaminará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio; y, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la resolución anunciada será remitida por escrito y motivada.

En caso de aceptarse una forma anticipada de terminación o suspensión del proceso, el juzgador procederá de acuerdo a lo previsto en las normas para la remisión, la suspensión a prueba y la conciliación.

Aquí se debe hacer notar que mediante resolución de la Corte Constitucional de Justicia, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de IMPARCIALIDAD, el Juez que conoce la causa en las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria juicio; no podrá conocer de ésta en la etapa de juicio.

Mediante el análisis que hace la Corte a la consulta realizada por la Dra. Alexandra León, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato provincia de Tungurahua, el hecho que un mismo Juez conozca todas las etapas para la determinación de la responsabilidad de un adolescente vicia su imparcialidad ya que conoce todo el proceso incluidas las estrategias de las partes.

Por tanto el Juez que resuelve llamar a juicio enviará inmediatamente a la sala de sorteos correspondiente para que se designe otro Juez Especializado que conozca la causa en la etapa de juicio, mismo que su vez dictará sentencia.

2.3.5 Juicio

La audiencia de juicio se sustenta sobre la base de la acusación del Fiscal, se suspenderá de comprobarse que el adolescente que va a ser procesado no se encuentra en la sala, y dispondrá las medidas que estime necesarias para la comparecencia del justiciable.

Las reglas para la práctica de la prueba serán las que se encuentran determinadas en el Código Orgánico Integral Penal.

De ser ratificado el estado de inocencia del adolescente, el juzgador dispondrá su inmediata libertad si está privado de ella, levantará todas las medidas cautelares impuestas y está en la obligación de emitir a la brevedad del caso las órdenes correspondientes para que esto se cumpla. La orden de libertad se girará en forma inmediata incluso si no se ha ejecutoriado la sentencia o se interponen recursos.

El Juez tiene la obligación de emitir su sentencia escrita y motivada en el plazo de tres días posteriores a la finalización de la audiencia de juicio en la que determinará la responsabilidad o no del adolescente, así como la imposición de la medida socioeducativa y la reparación integral a la víctima, cuando corresponda.

Esta decisión es susceptible de recursos los mismos que podrán presentarse de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

2.4.- PERFIL CRIMINAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

El Código Civil Ecuatoriano contiene una división aún ambigua de las personas por su edad, así el artículo 21 dice *“Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”*.

En este artículo define como adulto al varón que ha cumplido catorce años y a la mujer que ha cumplido doce años, sin que exista una determinación propiamente de adolescente, al mismo tiempo considera al adulto como menor de edad por no haber cumplido dieciocho años;

La definición de adolescente si está contenida en el código de la niñez y adolescencia, y no hace diferencia entre hombre y mujer así: *“... Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*¹¹

Eso en cuanto a la legalidad de la palabra, pero es menester también manifestar que más allá de esto, el adolescente es la persona en crecimiento tanto físico, como moral y espiritual, que está en exploración permanente de saber quién es. Esta búsqueda suele traer conflictos a nivel de la personal, por los cambios hormonales propios de la transición, que requieren atención y guía permanente de los adultos a su cargo.

Esta parte del presente trabajo pretende hacer un análisis desde las causas más simples hasta las más complejas, que llevan a un adolescente al cometimiento de la infracción, entendiéndolo como un ser vulnerable, en formación, víctima de circunstancias creadas por adultos, que, a decir de Ramiro Ávila, tendemos a inmiscuir a los niños en un “adultocentrismo”¹², y obviamente en esta relación de poder los adultos tenemos todas las de ganar.

¹¹ Artículo 4 Código de la Niñez y Adolescencia.

¹²El adultocentrismo es la relación de poder que ejercemos los adultos frente a los niños, niñas y adolescentes. ”. (Avila R. 2012)

“Los adultos solo queremos mandar y las personas que nos rodean son súbditos, viven para cumplir órdenes. Esas personas que nos rodean no casualmente siempre son niños y niñas. Tenemos que mandar o al menos creer que mandamos. El poder nos da autoestima y lo ejercemos frente a los más vulnerables que nos rodean”. Ávila R. 2012

No puedo dejar de pensar en el caso ocurrido en los Estados Unidos, Anthony Templet, adolescente de diecisiete años, da muerte a su padre y avisa sobre el crimen a las autoridades.

Fue visto en primera instancia como un monstruo al haber aceptado el cometimiento de hecho; pero que al final, marca un precedente en la justicia norteamericana por recibir una pena mucho menor a la establecida en estos casos, por haberse comprobado las circunstancias en las que fue criado por su padre, al que dio muerte.

Su padre lo secuestró separándolo de su madre a la edad de cinco años, para tenerlo aislado del mundo y completamente sometido a su voluntad, siendo el terminar con su vida la única salida que vio Anthony a la serie de maltratos sufridos. Con la particularidad de que económicamente creció lleno de regalos y lujos que pocos niños de su edad podían tener, pero carente de afecto y atención por parte de quien estaba llamado a entregárselos, su padre.

Se logró determinar el maltrato al que estuvo sometido el adolescente durante toda su vida: se le negó la posibilidad de entrar a un centro educativo para que no se relacione con nadie, vigilado con cámaras de seguridad instaladas al interior y exterior de su domicilio, recibía maltrato físico y psicológico, a más de ello en su hogar existía una colección de armas de fuego de fácil acceso, como si se tratase de una situación completamente normal.

Para el caso, Fiscalía tuvo que aceptar que las condiciones en las que había crecido Anthony, no fueron ni de cerca óptimas ni aceptables para que un niño y adolescente aprendiera a relacionarse de manera sana con las personas, por tanto se lo juzgó de manera diferente.

Estableciendo precedentes importantes, pues ha quedado demostrado que no existe un centro de rehabilitación carcelario en el mundo que resulte del todo efectivo para rehabilitar a una persona que desde niño no recibió el mínimo de atención y cuidado requerido para una crianza sana; aquí se observa también la importancia de la especialización de los fiscales de adolescentes infractores y la trascendencia del estudio del entorno bio- psico- social del adolescente sometido a la administración de justicia ..

Existen otro tipo de factores que están relacionados en cambio con enfermedades mentales, estos si bien es cierto no dependen del individuo ni del medio que los rodea, no es menos cierto, que cuando existe un grupo familiar que detecte conductas anómalas que pudieran afectar al adolescente y a poner en peligro a otras personas, estas conductas reciben tratamiento médico adecuado, pues como sabemos una persona que comete un acto ilícito privado de razón se convierte en inimputable.

2.5.- MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS DE APLICACIÓN A ADOLESCENTES INFRACTORES – CLASES

El Código de la Niñez y Adolescencia prevé las medidas socio educativas aplicables al adolescente en conflicto con la ley, una vez se haya determinado la responsabilidad de éste, siendo la medida más ligera la **amonestación**, y la más fuerte: el **internamiento institucional**, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolescente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

La misma ley contempla como finalidad de estas medidas de la *“protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro”* (Código de la Niñez y adolescencia art. 371)

Las medidas socioeducativas pueden ser: privativas de libertad y no privativas de libertad, para la imposición de estas medidas el Juez deberá considerar la edad que tuvo el adolescente al momento de cometer el ilícito.

2.5.1 Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Considerando que la privación de libertad del adolescente es una medida de ultima ratio, las medidas socio educativas no privativas de libertad son aquellas a las que mayormente recurrirán los jueces de adolescentes infractores, con la finalidad de corregir las conductas indebidas, al mismo tiempo proteger al adolescente y su entorno, evitando la reincidencia.

Estas medidas tienen como beneficio principalmente:

- Evitan que el adolescente abandone su centro educativo, o bien, lo integra al sistema educativo en caso de ser necesario.
- Tratan de detener el círculo del estigma social, la violencia, la humillación y la discriminación social.
- Busca evitar la reincidencia del adolescente en conflicto con la ley penal.
- Involucran directamente a la familia o personas del vínculo afectivo en el proceso de responsabilización de la situación de conflicto con la ley penal.
- Busca concientizar a la familia sobre la importancia de restituir la unidad y los vínculos de la familia nuclear o ampliada.
- En cuanto a la comunidad, la ley busca involucramiento directo de ésta evitando que quienes han cometido faltas, sufran estigmatización.
- Busca promover la participación comunitaria en procesos integración del adolescente en conflicto con la ley con la comunidad.

Las medidas socio educativas no privativas de la libertad son:

1. Amonestación, que es una recriminación verbal efectuada por el Juez al adolescente y a sus padres o cuidadores, para que el adolescente comprenda la ilicitud de sus acciones
2. Imposición de reglas de conducta, obligaciones y restricciones impuestas al adolescente para corregir su conducta.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar, la imposición de las terapia para que se corrijan las conductas y el adolescente se reintegre al círculo familiar y social.
4. Servicio a la comunidad, que son actividades concretas que el joven debe realizar tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan
5. Libertad asistida. Es la libertad limitada al cumplimiento de conductas y restricciones de conducta fijadas por el juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación de personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

2.5.2 Medidas socio educativas privativas de libertad

Estas medidas deben ser aplicadas cuando no exista otro modo de garantizar la intermediación del adolescente al proceso penal. También son una forma de proteger al mismo adolescente de sus actos, así como a sus familias y a la comunidad.

Este tipo de medidas también exigen el involucramiento de la familia del adolescente para su cumplimiento como en el caso del internamiento domiciliario, pero en general, todas ellas demandan un cambio en el comportamiento del adolescente y de su círculo familiar.

Además, para el cumplimiento de estas medidas en particular, el sistema especializado para el tratamiento del adolescente infractor se activa, pues el Juez designa a la entidad encargada de vigilar el seguimiento de las medidas impuestas al adolescente.

Los operadores de justicia coinciden en que estas medidas en ciertos casos son necesarias, pues sirven de contención para que adolescente en conflicto con la ley deje de incurrir en conductas dolosas, en consumo de sustancias psicotrópicas y otro tipo de hábitos que afectan su normal desarrollo, pues como lo hemos estudiado, en ocasiones el mismo círculo familiar en el que nace y crece, es aquel que lo hace incurrir en el crimen.

Las medidas privativas de libertad son las siguientes:

1. Internamiento domiciliario, es una restricción de movilidad del adolescente de su hogar excepto por situaciones de estudio, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana, la medida con la cual el adolescente está obligado a asistir los fines de semana a un Centro de adolescentes infractores.
3. Internamiento con régimen semi abierto es la medida con la cual el adolescente es internado en el Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo
4. Internamiento Institucionales la privación total de la libertad del adolescente, en un Centro especializado para adolescentes infractores.-

2.6.- MEDIDAS CAUTELARES EN EL JUZGAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante.

Estas medidas son de aplicación restrictiva. Quedando prohibido para los juzgadores imponer medidas cautelares no previstas en este Código.

2.6.1. Medidas cautelares de orden personal

1. La permanencia del adolescente en su domicilio
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

2.6.2 La pena privativa de libertad como medida excepcional

La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá cuando el Juez considere que este es el último recurso, tanto para evitar que el adolescente pueda ausentarse, así como para evitar que cause daño a otras personas o se cause daño a sí mismo. En este caso el Juez competente debe emitir una orden escrita, por un tiempo determinado y con las formalidades prescritas por la ley.

El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte

Cuando se ha dispuesto la detención; el internamiento preventivo o bien cuando el adolescente se halle cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.

En cuanto a las medidas de carácter personal o real que puede solicitar el Fiscal para garantizar la comparecencia del adolescente infractor y en todo caso para garantizar que se cumpla la reparación integral si llegare a existir una sentencia que determine la responsabilidad del mismo, la criminalista Carmen La Puerta acertadamente indica:

“El Derecho penal mínimo como modelo ideal de Derecho penal ha vuelto a traer a la palestra la discusión acerca de los medios para limitar el poder de punir, esta vez con nuevos interrogantes ya que los sistemas penales actuales no resuelven el problema que genera el delito en la sociedad actual con la pena privativa de libertad. La privación de libertad, no solo es un obstáculo para un tratamiento resocializador, sino que tiene además, efectos negativos contrarios a la resocialización. Las bases para una reducción del ámbito penal podríamos tenerlas en cuanto al objeto de protección (nos estaríamos refiriendo a los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal) y en cuanto a los sujetos activos del ilícito penal” (La Puerta, C).

Como hemos estudiado esta autora ya se adentra en el fracaso de la pena privativa de libertad en el papel resocializador del individuo, pues sabemos que con la imposición de una medida privativa de libertad lo único que se logra es segregar más al individuo,

colocarlo dentro de una situación de peligro considerando que los centros de privación de libertad no otorgan las medidas adecuadas para la rehabilitación del mismo y no garantizan su reinserción en el futuro.

Pero también puede ocurrir la aprehensión del adolescente infractor en delito flagrante en cuyo caso los agentes de policía y cualquier persona pueden aprehender a un adolescente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;

b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio - educativa; y,

c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad. Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Coordinador o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad. (Código de la Niñez y Adolescencia)

Por tanto los niños y niñas no podrán ser sometidos a procedimientos de determinación de responsabilidad y en caso en que se vea involucrado en un acto delictivo debe ser entregado a sus representantes legales, quedando prohibido por la ley el internamiento de un niño en un centro de privación de libertad.

2.7.- ENFOQUE RESTAURATIVO

La Declaración Iberoamericana en Justicia Juvenil Restaurativa delimita a la justicia juvenil restaurativa como:

“Una forma de tratar a los niños en conflicto con la ley con el objetivo de reparar el daño individual, relacional y social causado por la ofensa cometida y que contribuya a la rehabilitación y reintegración del niño a la sociedad. Esto supone un proceso en el que el menor agresor, la víctima (solamente con su consentimiento) y, si corresponde, otros individuos y miembros de la comunidad, participan activamente y juntos en la resolución de asuntos que se desprende de la ofensa”¹³

Con este enfoque la justicia debería lograr que el adolescente infractor tome conciencia de lo sucedido, entendido como una “ofensa” para la víctima y para la sociedad, pero también involucra a esta misma sociedad y a la familia dentro de un proceso en el que se “resuelven” los asuntos de los que se desprende dicho agravio.

Particularmente que, los adolescentes que intervienen en un ilícito, tengan conciencia de lo que tanto se nos ha enseñado “mis derechos terminan en donde comienzan los del otro” o corriente más actual y humanista que indica que “mis derechos tienen que convivir con los del otro”, entendiendo que el adolescente debe empoderarse no solamente de los derechos que le asisten sino también de sus obligaciones, mucho más en el caso de que se le haya impuesto una medida restaurativa. Busca también generar empatía por la víctima y evitar su re victimización.

“A su vez, la aplicación de este enfoque se traduce en la existencia de una intervención social que procura que los adolescentes en conflicto con la ley penal, las víctimas, sus familias y la comunidad, se integren en relaciones positivas, logren actitudes de responsabilidad en los autores y la reparación posible de los daños sufridos, a través de programas y métodos distintos del proceso judicial de responsabilidad penal” (FUNDACIÓN Terre des homes, 2016)

¹³ Citado en la “GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE RESTAURATIVO EN LA JUSTICIA JUVENIL FUNDACIÓN”, Terre Des Hommes, “Congreso Mundial de Justicia Juvenil. Declaración Final”, En Justicia para Crecer. “Edición Especial Congreso Mundial Justicia Juvenil, Ginebra 2015”. V. 20, P.8.

Persigue fundamentalmente que la sociedad no estigmatice ni al adolescente ni a la víctima, sino el restablecimiento relaciones humanas de una forma sana. Deduciendo que el daño que causa el adolescente es para sí mismo, para la víctima y para la sociedad, pues genera inseguridad y odio, por tanto la comunidad brinda soporte no solo a la víctima sino también al adolescente que entró en conflicto con la ley.

En el Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, Jueces y Magistrados de Iberoamérica han llegado a reconocer ciertos aspectos que tienen que ver con la Justicia Juvenil Restaurativa, se detallan temas tan importantes como la implementación de políticas públicas para garantizar el cumplimiento de las medidas restaurativas; la divulgación en los niños, niñas y adolescentes del conocimiento en materia de justicia juvenil.

En este decálogo se consideran también a los grupos indígenas, afro descendientes en la imposición de medidas educativas, con el respecto de sus propias creencias y prácticas consuetudinarias; un enfoque pedagógico para la reintegración social; respeto a los principios de oportunidad y mínima intervención penal; excepcionalidad de la medida de privación de la libertad; informes especializados del entorno de los jóvenes que entran en conflicto con la ley; revisión periódica de las medidas socioeducativas aplicadas, y considerar el efecto de la reiteración de infracciones.

La justicia juvenil restaurativa se define como: *“Una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad que construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de las víctimas, infractores y la comunidad”*¹⁴.

Esta concepción envuelve a su vez a la parte olvidada del proceso penal, la víctima; recordemos que los procesos penales que exigen la participación activa de la víctima son poquísimos, el protagonismo siempre lo tiene Fiscalía y al final, la que tiene los medios para mover el aparataje estatal para la investigación de las presuntas conductas delictivas.

Pero la justicia restaurativa en su enfoque, considera al presunto implicado, a la víctima para su reparación integral y a la sociedad para que exista esta “sanación”, finalmente es

¹⁴ UNODC. 2006. Manual de programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal.

responsabilidad del estado, de la familia y de la sociedad el cometimiento de estas infracciones. Esta sanación se obtiene con un tratamiento adecuado del adolescente que entra en conflicto con la ley, mismo que asume las consecuencias de sus actos y los repara.

En este punto cabe hacer un análisis de la forma en que el adolescente puede resarcir un daño causado, pues generalmente, es ofreciendo una suma de dinero a la víctima que si bien es cierto no cubre por completo el mal causado, puede ser útil para un tratamiento médico o psicológico, dependiendo del tipo de infracción. Pero, al hablar de adolescentes, este hecho difícilmente se va a cumplir, salvo que exista forma de exigir su cumplimiento a través de sus padres o representantes legales.

Lo cierto es que el enfoque restaurativo de la justicia juvenil propone la reparación y la paz social, promoviendo en forma preferente la tramitación de estas causas a través de soluciones alternativas para la solución de conflictos.

2.8.- MEDIDAS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

Reinsertar en su concepto más sencillo, es volver a colocar a una persona, animal o cosa en el lugar que le corresponde. Sin duda cuando hablamos de reinserción la palabra que primero viene a la mente es la rehabilitación, es obvio que para que alguien o algo pueda ser colocado en su hábitat natural, necesita pasar por una serie de mecanismos que le permitan adaptarse nuevamente, logrando un equilibrio tanto para él como para quienes están en su entorno.

Visto desde ésta perspectiva, todo tiene una razón y a simple vista parecería que todos los mecanismos contemplados en la ley son los correctos cuando de rehabilitación social se trata: el individuo que es juzgado en un sistema penal que “aparentemente” observa las normas legales en su juzgamiento; “aparentemente” se comprueba su participación en el hecho delictivo; es tomado prisionero por el Estado, para recluirlo y dejarlo a merced de un sistema que también “aparentemente” es controlado por el Estado.

La palabra aparentemente no ha sido colocada al azar, pues toda persona que posea televisión en su casa y algún tipo de acceso al sistema de justicia y carcelario sabe que: ni existen procesos totalmente justos en la investigación y posterior juzgamiento de un hecho delictivo, y además que las cárceles o centros de privación de libertad en nuestro país no están manejados por el Estado.

Lastimosamente tenemos que observar en nuestra época, centros de detención manejados por los propios reos en los que no existe rehabilitación de ninguna manera y peor reinserción social, pero si ahondamos aún más en el tema nos podemos dar cuenta que como dice Ramiro Dávila “*Las personas condenadas (medios) son rehabilitadas para que la sociedad tenga paz y seguridad (fin)*”.

Yendo más allá como es su costumbre manifiesta “ *Las personas no tienen dignidad y por eso pueden rehabilitarlos al buen querer y entender de las autoridades penitenciarias. Esta última interpretación no se compadece con los derechos de las personas*”. Claramente jamás se va a consultar al reo, ¿De qué manera podría considerarse rehabilitado?

Siguiendo en la línea de Ramiro Ávila, “*¿Qué significa rehabilitar? ¿Cuál es el modelo de personas habilitadas? ¿Y habilitadas para qué? Y las respuestas a estas preguntas agravan el problema. Cuando uno piensa en los programas que existen de rehabilitación, uno podría concluir que la sociedad es un grupo de personas carpinteras, costureras, agricultoras, mecánicas, lo que no solo no es cierto, sino que estamos pensando en oficios marginales para gente obviamente marginal*” (Ávila Santamaría R, 2013).

Evidentemente Ramiro Dávila rompe los esquemas en sus escritos, nos llena de realidad, pero también de esperanza, y es claro que ningún estado quiere saber lo que tiene para decir.

La rehabilitación y reinserción debe ir más allá de lo que una norma constitucional, legal o reglamentaria establece; estamos hablando de individuos, seres humanos diferentes en su forma de ser, pensar, sentir y actuar; que, por circunstancias de la vida, se enfrentan a una justicia y sistema carcelario que les impone de todo y no les consulta nada, ratificando con ello que, dentro del sistema penal la parte más débil siempre será el justiciable.

Si bien estamos para estudiar las medidas legales aplicables en nuestra legislación, enmarcados dentro del principio de legalidad que nos cobija; debemos criticar y buscar soluciones a los grandes problemas que se presentan en estos regímenes, el fracaso de las penas privativas de libertad es evidente.

Pero existe un fracaso que va más allá; es el fracaso de la justicia y de los sistemas carcelarios cuando no se trata a las personas como individuos, es así que no se diferencia entre el asesino o violador serial, del que hurta un celular, del que roba para consumir, del ladrón de cuello blanco o a la mujer que mata a su raptor, violador, maltratador, a su verdugo.

Cuántas adolescentes o mujeres jóvenes están privadas de la libertad por haberse enfrentado a la persona que las abusaba, cuántos adolescentes han sido conducidos por personas adultas a cometer delitos terribles para formar parte de un grupo delincuencia que les brinda la atención y protección que debe brindarles su familia.

Desde mi punto de vista si buscamos que exista rehabilitación social primeramente debemos romper las trabas mentales que poseemos, empezar a cuestionar que llevó a ese ser humano al cometimiento del ilícito y de qué manera quiere ser rehabilitado, entiendo como es lógico, que no se puede entregar al adolescente infractor la llave de internamiento, pero si se le puede consultar acerca de lo que es importante para él, entregarle lo necesario para una curación interna y además ponerle alternativas en cuanto a las medidas educativas que quiere recibir.

Como ya había dicho Ramiro Dávila no se puede pretender que las cárceles están pobladas por carpinteros o costureras frustrados, oficios que están destinados a marginar aún más al reo; sino observar más allá de nuestras propias narices que es lo que tiene para ofrecer, quedaríamos gratamente sorprendidos con lo que cada uno puede decir.

2.8.1 Responsabilidad Estatal

El Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica durante el proceso de rehabilitación e inclusive, posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, dicha asistencia está a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario. Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el

Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Libro.

2.8.2. Responsabilidad Familiar

Entender más allá de lo que es obvio que es la re-habilitación de un individuo es entender que este individuo estuvo habilitado, se deshabilitó al cometer un ilícito y se lo puede volver a habilitar con medidas socio educativas. ¿Pero a quienes consideramos como individuos habilitados?

En un sistema de creencias en el que pensamos que habilitado está todo individuo que sigue normas sociales estructuradas como: terminar estudios secundarios o de tercer nivel, formar una familia, conseguir un empleo, podemos considerar habilitado a ese individuo. ¿Pero qué sucede con el individuo que creció en un hogar carente de amor, cuidado y límites?, existe rehabilitación y reinserción para esas personas a las que su familia les negó básicamente todo?

“En el seno de la familia recibe el niño las primeras sugerencias educativas. Siente simpatía por las personas que lo rodean y lo cuidan, recibe los primeros ejemplos de solidaridad y cariño y adquiere las primeras nociones de moral, de disciplina y de sometimiento a la autoridad representada por los padres” (Gómez. G,2018)

2.8.3 Responsabilidad Comunitaria

Precisamente la justicia juvenil con enfoque restaurativo busca que toda la comunidad se inmiscuya en el tratamiento del adolescente infractor, desmitificando la idea de que no puede existir verdadera rehabilitación y reinserción, pues siempre existirá esa posibilidad que, con el apoyo de una comunidad que brinda los instrumentos adecuados para que el individuo pueda sentirse útiles y capaces de integrarse a una comunidad sana y se logre este propósito.

Recordemos que muchas veces lo que lleva al cometimiento del ilícito en el adolescente es su deseo de pertenecer a un grupo, y esa necesidad lo hace vincularse con pandillas que tristemente cada vez gana mayor territorio y cuyas connotaciones cada vez son más graves para los jóvenes que forman partes de estas.

2.9 Hipótesis

Los adolescentes infractores son un grupo especialmente vulnerable, llevados a las calles y al cometimiento del crimen por factores como: la pobreza, la inequidad y exclusión social; por pertenecer a hogares disfuncionales, muchas veces víctimas de violencia, el abuso de drogas y la explotación. Como tales necesitan de protección preventiva, y en el caso de haber cometido una infracción, necesitan que el Estado les devuelva algo de su infancia y adolescencia perdida.

La Constitución de la República, así como el Código de la Niñez y Adolescencia tratan sobre el sistema especializado para la protección de niños, niñas y adolescentes. En el Ecuador, existe una justicia especializada, para que, en el que caso de que se presuma de la participación de un adolescente en un hecho delictivo; éste no sea juzgado por un Juez Penal, sino por un Juez Especializado en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, quien determinará al final del procedimiento su responsabilidad, pues en estos asuntos no existe culpabilidad como tal. Dentro de este procedimiento el adolescente goza de todas las garantías otorgadas por la Constitución a quienes se someten a un procedimiento penal, así como otras garantías adicionales, como la garantía de reserva, la excepcionalidad de la privación de la libertad y la separación de adultos que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, es por ello, que dentro del Sistema carcelario a nivel nacional, existen centros especializados para acoger a estos adolescentes, cuando la medida dictaminada por el Juez sea privativa de libertad.

Cabe también hacer el análisis de los factores que llevan al juzgador a imponer este tipo de medida que por ley es excepcional, es decir, se aplica en caso de peligrosidad comprobada del adolescente y de que su permanencia en sociedad implique un riesgo para otros. Debemos tener en cuenta cuáles son los factores que inciden en el cometimiento de infracciones, pues muchas están asociadas al consumo de sustancias estupefacientes, cuyo tratamiento requiere, más allá de un encierro, atención psicológica, médica, social que conlleven al mejoramiento de sus conductas, de su calidad de vida y que prevengan una posible reincidencia. Se analizará cómo se desenvuelve el adolescente dentro de este sistema, y si existe reinserción, por ende rehabilitación del adolescente que entra en conflicto con la ley en el Ecuador, cuál o cuáles son las instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de tales medidas

socio educativas, y finalmente si hay un seguimiento del adolescente infractor una vez que cumple con su pena.

2.10 Variables

VARIABLES VARIABLE INDEPENDIENTE: Justicia juvenil en Ecuador.

VARIABLE DEPENDIENTE: Reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el Ecuador.

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio

Este estudio está dirigido a señores Jueces de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la ciudad de Ambato para saber cuáles son las percepciones que ellos tienen sobre la aplicación del procedimiento especial para el juzgamiento de adolescentes infractores y su incidencia en la reincidencia en el cometimiento de delitos.

De igual modo sirve para todo profesional de Derecho con la finalidad de tener mayor conocimiento en relación a Justicia Juvenil, en la defensa de adolescentes que son sometidos a la administración de justicia.

3.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación desarrollada es aplicada, la misma que inicia con el estudio del problema jurídico, legislación nacional, internacional y principios que son básicos para

el procesamiento de justiciables y en especial para el adolescente investigado o procesado por el supuesto cometimiento de un ilícito penal.

Se ha hecho un estudio del procedimiento especial para la determinación de la responsabilidad de los adolescentes infractores, así como de las medidas socio educativas que se pueden imponer posterior a esta determinación, pero también se han determinado las causas para que se presenten problemas de conducta he inclusive cometimiento de ilícitos con participación de adolescentes.

3.3 Nivel de investigación

La presente investigación, correlaciona a la justicia juvenil en el Ecuador, entendiéndola como el procedimiento que adoptan entidades especializadas para el tratamiento del adolescente infractores y la incidencia que tienen estos procedimientos en la reinserción social del adolescente o por el contrario con la repetición de conductas inadecuadas para el adolescente y la sociedad.

3.4 Método de investigación

Se ha utilizado el método deductivo documental, histórico y comparativo, de carácter cualitativo, que permite verificar, recabar y contrastar información sobre la reinserción social de adolescentes infractores, posterior a su juzgamiento.

3.5 Diseño de investigación

La presente investigación a través de la investigación bibliográfica y con la aplicación de las entrevistas, está diseñada para establecer mayor conocimiento sobre justicia juvenil y justicia juvenil con enfoque restaurativo, y cuál es la experiencia de los operadores de justicia en relación a la aplicación de estos procedimientos.

3.6 Población, muestra

La población utilizada para el presente proyecto de investigación, es de ocho funcionarios entre jueces de Familia, Mujer Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Defensores Públicos, a quienes se les realizará una entrevista semi estructurada, como instrumento la guía de entrevista y una encuesta con la finalidad de poder tabular resultados.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos utilizados son la investigación bibliográfica y link grafía en un primer momento con la finalidad de ir descubriendo el tema, sus aristas, con la entrevista y encuestas aplicadas a los señores Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato se ha aterrizado a la realidad local todo lo estipulado en la ley para comprobar su cumplimiento. Por lo que, las técnicas e instrumentos para recolectar los datos que se utilizó son: el análisis documental y la entrevista, cómo instrumento la guía de la entrevista.

El análisis documental es una técnica que permite la extracción de información de documentos (libros, revistas, sentencias, tesis, etc.) que permite identificar y delimitar el problema. En el presente trabajo se analizó la normativa, la jurisprudencia y otro tipo de libros que han analizado la conducta del adolescente en conflicto con la ley, lo cual permitió conocer la raíz del problema, también se han analizado documentales realizados a partir de este tema.

La entrevista permite obtener información de primera mano, a través de un dialogo con el entrevistado, que al ser una persona que trabaja con el problema planteado, dotará de información al investigador. En este proyecto se entrevistó a Juzgadores de adolescentes en conflicto con la ley, quienes se encuentran en contacto directo con el problema cada día.

La guía de la entrevista es un instrumento utilizado en la aplicación de entrevistas semi estructuradas, con el objetivo de tener un plan de lo que se va a preguntar, que se basa en qué tipo de información es la que el entrevistador desea recabar, en vista de que la investigación bibliográfica resulta insuficiente al momento de conocer la realidad.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

A través de bibliografía se ha ido recopilando información relacionada al tema y desarrollando los subtemas planteados, el investigador procede a leer, examinar e identificar los elementos importantes para ser usados en la investigación, con el objeto de fundamentar la misma desde la doctrina, jurisprudencia y normativa.

Posteriormente, se conversa con las autoridades que aplican la justicia juvenil en el cantón Ambato, quienes se muestran abiertos al tema en vista de que manifiestan que se ha investigado muy poco al respecto, recogiendo sus puntos de vista y logrando obtener certeza sobre lo que sucede en esta localidad en relación a las medidas socio educativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley,

De forma presencial y virtual se entabló un diálogo con el objeto de aplicar la entrevista, a los señores Jueces de Familia de la ciudad de Ambato en un segundo encuentro ya con una estructura previa y así mismo se aplicó las encuestas correspondientes.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En esta investigación se utilizarán gráficos para reflejar los resultados de las encuestas aplicadas y tablas de interpretación para las entrevistas en vista de que las preguntas son de carácter abierto y su respuesta es bastante amplia.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados

En el siguiente cuadro se realizará una presentación de los resultados de las encuestas aplicadas a cuatro señores Jueces de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

1.- ¿Cuál es su criterio sobre la implementación de la justicia especializada para adolescentes infractores en el Ecuador?	2.- Desde su punto de vista ¿Resultan efectivas las medidas socioeducativas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia para el tratamiento de conductas penalmente reprochables cometidas por adolescentes ?	3.- ¿Considera Usted que la aplicación de la justicia especializada en materia de adolescentes infractores, evita la reincidencia de las conductas jurídicamente reprochables?	4.- Desde su experiencia ¿Cuál cree usted que es nivel de compromiso del entorno familiar del adolescente infractor para el cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad?
Favorable, se considera al adolescente un sujeto en formación por tanto, es necesario que su formación sea integral, no tiene la capacidad y el raciocinio para entender y comprender la gravedad de sus actos.	Son insuficientes, porque no marcan ni un antes ni un después, puesto que existe reincidencia y no hay respuesta ni del estado, ni de la familia para realizar una adecuada reinserción.	No, por cuanto no existe una verdadera política pública para buscar una verdadera reintegración social.	Se conoce que no existe participación de la familia. Esta debe ser un ente activo y al contrario, existe un distanciamiento y la mayoría de adolescentes infractores provienen de hogares disfuncionales.
A partir de la sentencia emitida por la corte constitucional se ha dado un paso a esta implementación, lo que ha logrado una transformación en el procedimiento en adolescentes infractores.	No, porque debe existir una verdadera política pública para mejorar y transformar la infraestructura y personal capacitado en todas las áreas que involucra el sistema de rehabilitación del adolescente	No, la justicia especializada está únicamente para garantizar que el adolescente tenga jueces competentes. Una defensa profesional especializada es la que evita la reincidencia, es capacitar, orientar al adolescente y su familia, brindar redes de apoyo.	El compromiso familiar, es pobre y escaso porque son adolescentes que vienen de hogares desintegrados o callejizados, claro que para que exista una verdadera rehabilitación el adolescente necesita del amor y compromiso de su entorno familiar.
La implementación de la justicia especializada para el juzgamiento de	Se debería reformar de forma urgente el Art 385 del Código Orgánico de la Niñez	La implementación de la justicia especializada ayuda en parte a	La familia cumple un rol preponderante en el cumplimiento

<p>adolescentes infractores en el Ecuador es un avance que contempla el ordenamiento jurídico nacional en la protección de derechos de los adolescentes procesados y las víctimas; permite contar con jueces especializados en el sistema de protección de los derechos de niños y adolescentes y de la normativa interna. Sin embargo todo se vuelve retórico y letra muerta cuando el CNJ pese a estar previsto en la Constitución y la ley (CONA) dicha exigencia en la práctica no se cumple pues existe un número muy reducido de jueces especializados en el juzgamiento de adolescentes infractores, los jueces de familia y de mujer, niñez y adolescentes en la mayor parte de provincias cumplen este rol y lo propio en el caso de jueces multicompetentes, lo cual no garantiza un avance de derechos, la Escuela de la Función judicial es deficitaria en capacitar y formar jueces especializadas en justicia restaurativa y juzgamiento de menores infractores, lo cual no fortalece sino por el contrario debilita la institucionalidad y merma la credibilidad de los ciudadanos en la función judicial.</p>	<p>y Adolescencia (CONA) que contempla la aplicación de medidas socioeducativas sancionadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) , pues las medidas allí previstas son por demás benévolas y hasta permisivas con los adolescentes infractores, resulta inconcebible que un adolescente que cometa un delito previsto en el COIP y sancionado con una pena privativa de la libertad superior a diez años se le sanción con medida socioeducativa privativa de libertad de internamiento institucional de cuatro a ocho años. Esto en definitiva quiere decir que por mas que un adolescente haya asesinado o cometido un crimen execrables en contra de una persona o grupo de personas (atentado) , genocidios, etc, aun con agravantes ni acumulación de delitos podría recibir una pena privativa de la libertad superior a 8 años lo cual es inadmisibles. Si bien es cierto el Ecuador es suscriptor de convenios y tratados internacionales de derechos humanos como la convención de los derechos del niño, entre otras, ello no significa que no pueda denunciar dichos convenios que en su momento fueron ratificados esto con la sola finalidad de evitar que el crimen organizado y las bandas de sicarios continúen reclutando menores</p>	<p>solucionar la problemática pero el problema más que coyuntural es estructural siendo necesario y en lo de fondo que se implementen políticas publicas efectivas de índole social,</p>	<p>de las medidas socio educativas de internamiento institucional en régimen semiabierto y abierto, pues de nada sirve si la familia no apoya al adolescente procesado y sentenciado en sus actividades de trabajo y educativas y de reinserción familiar social y comunitaria ordenadas por el juez en sentencia, lo cual conllevaría al fracaso en la imposición y efectividad de las medidas socio educativas impuestas y su incumplimiento más tarde conllevaría a su revisión y ulterior modificación</p>
--	--	--	--

	<p>para el cometimiento de delitos en contra de la integridad y la vida de las personas, pues quienes están detrás de estas organizaciones criminales sabe que la legislación es demasiado indulgente con los adolescentes infractores y en el peor de los casos y de ser sancionados cumplirán un par de años de privación de libertad en centros especiales de detención de menores , siendo que inclusive una vez cumplido el 60% de la medida socioeducativa privativa de la libertad es posible modificar el internamiento institucional cerrado por el de régimen semiabierto por el de internamiento de fin de semana, esto conforme lo previsto en el Art 382 del CONA, por lo tanto se hacen urgentes reformas legales en este sentido</p>		
<p>Existe normas de referencia que resultan importantísimas al momento de aplicar justicia juvenil en el quehacer profesional diario.</p>	<p>No. Al contrario, son insuficientes en vista de que se observa que los casos de delitos cometidos por adolescentes van en aumento.</p>	<p>No, porque se trata de un problema estructural y social que hoy por hoy atraviesan las sociedades.</p>	<p>Existe un compromiso casi nulo por parte de la familia en querer involucrarse en temas de rehabilitación y reinserción del adolescente infractor, al contrario de observa que son las mismas familias las que envían a delinquir a los adolescentes por tanto se vuelve muy complicada su rehabilitación.</p>

Interpretación:

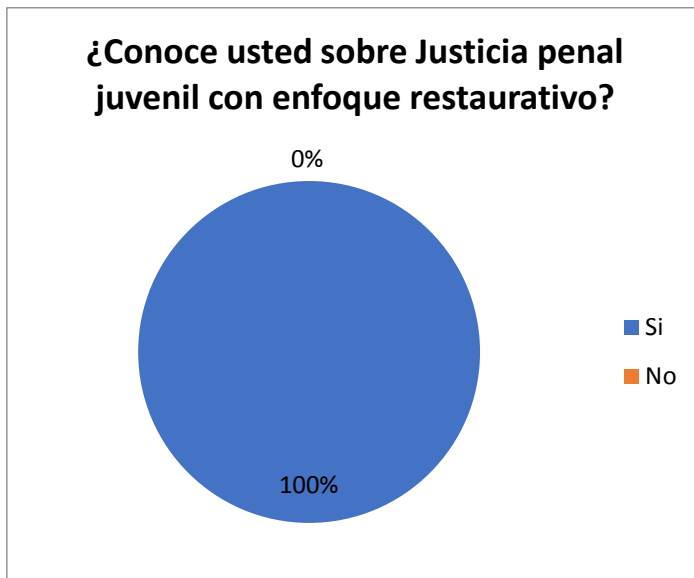
De lo manifestado por los señores operadores de justicia se puede inferir lo siguiente:

1. En cuanto a la implementación de la justicia especializada para adolescentes infractores en el Ecuador, observan que es favorable, sin embargo al no existir políticas públicas que pongan en marcha los enunciados que contiene, poco o nada se logra en relación a la rehabilitación de los adolescentes que entran en conflicto con la ley.
2. En cuanto a la efectividad de las medidas socioeducativas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia para el tratamiento de conductas penalmente reprochables cometidas por adolescentes, coinciden en que son insuficientes en vista de que no marcan una diferencia en la conducta del adolescente, observándose que existe reincidencia, manifestando inclusive uno de los entrevistados, que las sanciones deberían ser más rígidas para que el adolescente tome conciencia de los daños que ocasionan sus actos.
3. En relación a que si la aplicación de la justicia especializada en materia de adolescentes infractores, evita la reincidencia de las conductas jurídicamente reprochables en adolescentes que entran en conflicto con la ley, coinciden en decir, que no existen verdaderas políticas públicas que apoyen los enunciados de esta justicia juvenil con enfoque restaurativo, por falta de capacitación y especialización del sistema, que no brinda verdadera rehabilitación al adolescente.
4. En cuanto al nivel de compromiso del entorno familiar del adolescente infractor para el cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, manifiestan que es pobre, ya se había manifestado que las causas para que el adolescente entre a delinquir, en su mayor parte provienen del hogar en el cual se forman, por tanto si las familias ofrecen escaso compromiso para su formación, el compromiso para su rehabilitación sería aun menor.

4.2 Estadístico

Pregunta 1

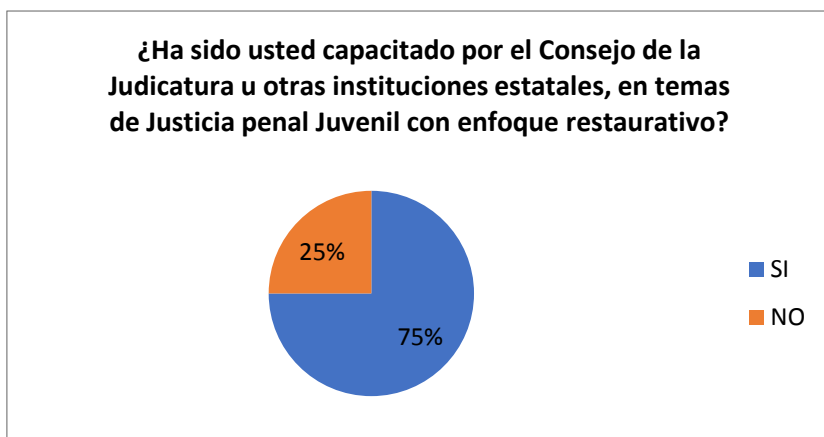
Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%



Interpretación: del resultado obtenido, se observa que el 100% de los encuestados conocen sobre la justicia juvenil con enfoque restaurativo.

Pregunta 2

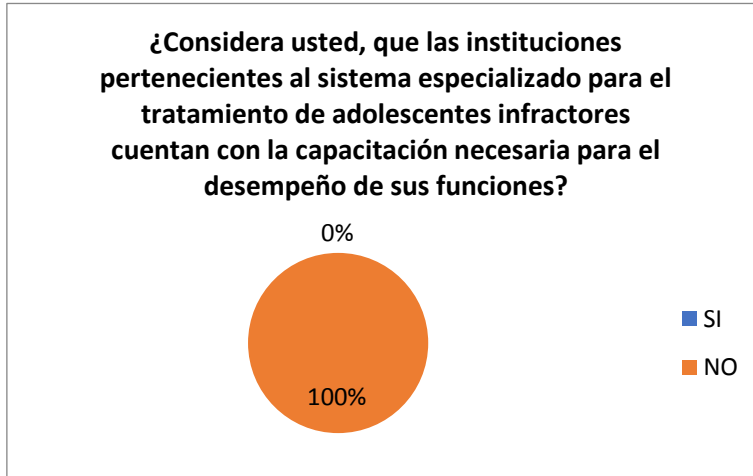
Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	75%
NO	1	25%
Total	4	100%



Interpretación: de lo preguntado se observa que el 75% de los jueces encuestados si ha sido capacitado en Justicia juvenil con enfoque restaurativo.

Pregunta 3

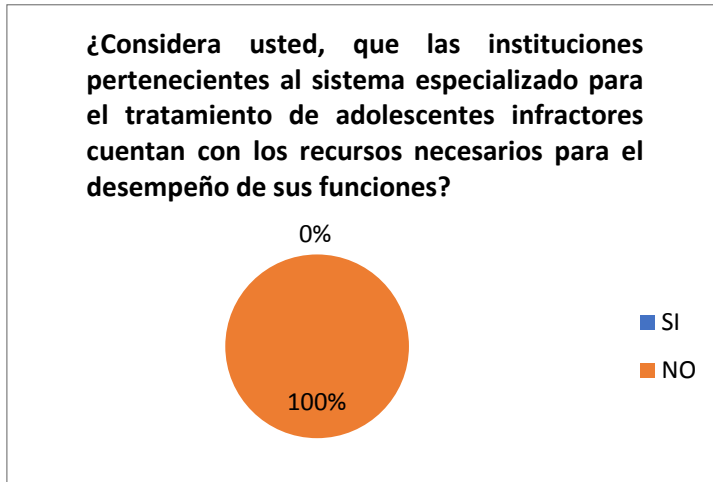
Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	4	100%
Total	4	100%



Interpretación: de lo preguntado se observa que el 100% los jueces encuestados manifiestan que las instituciones que pertenecen al sistema especializado en el tratamiento de adolescentes infractores no cuentan con la capacitación necesaria.

Pregunta 4

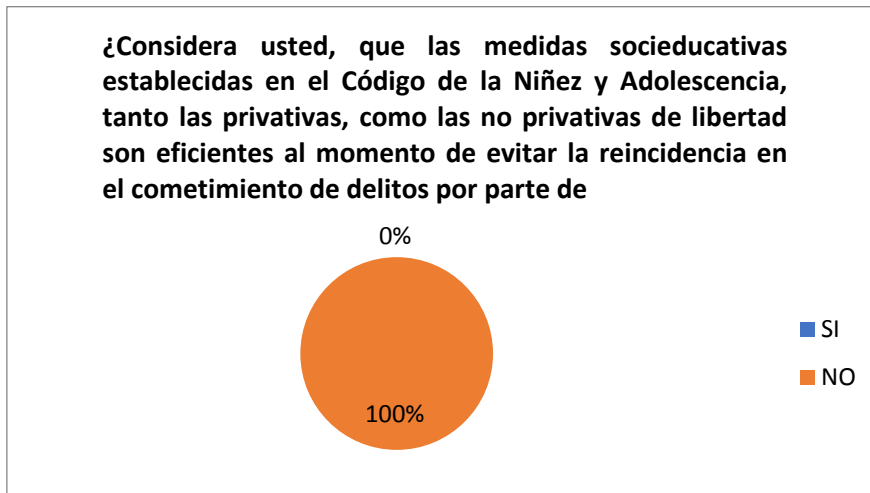
Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	4	100%
Total	4	100%



Interpretación: de los resultados observamos que el 100% de los jueces consultados opina que las instituciones del sistema especializado no cuentan con los recursos necesarios para atender las necesidades de los adolescentes que entran en conflicto con la ley.

Pregunta 5

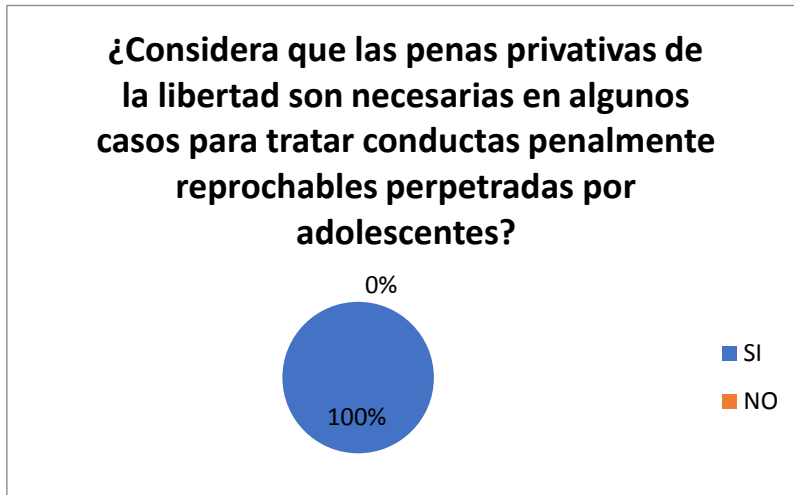
Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	4	100%
Total	4	100%



Interpretación: se observa que así mismo, que 100% los jueces encuestados manifiestan que las medidas socio educativas contempladas en la ley, resultan insuficientes para evitar la reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley.

Pregunta 6

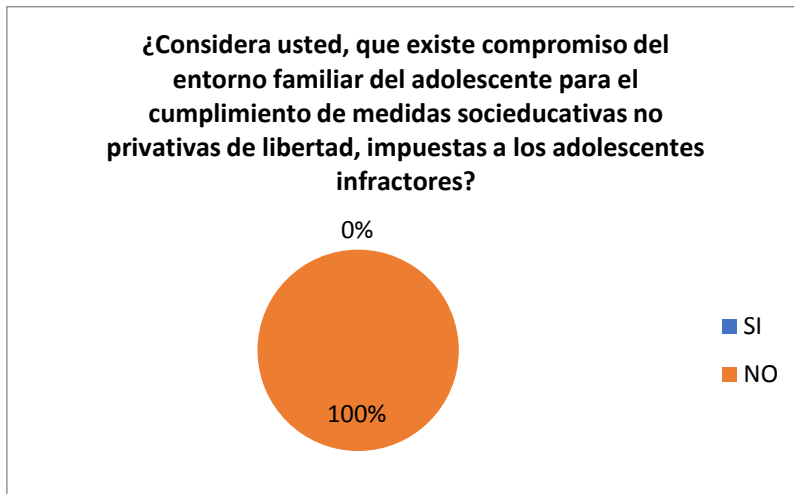
Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	100%
NO	0	0%
Total	4	100%



Interpretación: se observa que la totalidad de los jueces encuestados manifiestan que las medidas privativas de libertad en algunos casos resultan necesarias para tratar las conductas de adolescentes en conflicto con la ley.

Pregunta 7

Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	4	100%
Total	4	100%



Interpretación: El 100% de los jueces encuestados manifiestan que no existe compromiso del entorno familiar en el tratamiento del adolescente infractor.

Pregunta 8

Valoraciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	4	100%
Total	4	100%



Interpretación: según el 100% de los encuestados la comunidad no tiene ninguna participación en la rehabilitación y reinserción en la sociedad de los adolescentes infractores.

4.2 Beneficiarios e Impacto de la investigación

Los beneficiarios directos de este proyecto son los señores Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ambato a quienes se aplicarán las entrevistas para evaluar la situación de los adolescentes infractores en esa ciudad.

Beneficiarios indirectos son estudiantes y profesionales del Derecho que se desenvuelven en el ámbito penal y que pueden inclusive especializarse en la defensa de los derechos de adolescentes infractores, pues es fundamental el conocimiento de sus derechos y garantías tanto dentro del proceso de determinación de responsabilidad como en el caso de que se dictaminara una medida en su contra.

El impacto en la sociedad debería ser enorme, en vista de que existen causas de índole social estructural que están llevando a los adolescentes a delinquir, advertido está por los operadores de justicia que es un problema que va en aumento y que no se han destinado recursos necesarios por parte del estado para su tratamiento.

4.4 Transferencia de resultados

Al terminar la presente investigación, se entregará a la biblioteca de la Universidad Estatal de Bolívar en calidad de trabajo del fin de la maestría con el objeto de obtener el título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, para que forme parte del repositorio de la institución, pudiendo servir con fuente de consulta.

CONCLUSIONES

- ◆ De lo estudiado e investigado se ha podido concluir que en cuanto a normativa internacional y nacional no existe prácticamente nada que haya quedado al azar en cuestión del tratamiento de adolescentes infractores, cuando de determinar la responsabilidad se trata y para la imposición de medidas socioeducativas. Además, en los casos en que se han presentado dudas o inquietudes de los operadores de justicia la Corte Constitucional ha sabido resolverlas con claridad meridiana, por tanto existe establecimiento claro de los procedimientos a utilizarse con los adolescentes infractores en Ecuador.
- ◆ Los factores que inciden en el cometimiento de delitos en adolescentes, son: la pobreza, una baja escolaridad, la falta de atención que sufre el adolescente en su hogar, el fácil acceso de los jóvenes a todo tipo de información colgada a cualquier plataforma de Internet.
- ◆ Existen otros factores más complejos de tratar, como la inserción del niño o adolescente en una pandilla, que incide directamente en el cometimiento de infracciones penales. Este problema vemos que ha tenido una escalada importante pues la crisis penitenciaria que vive el país, se agrava porque estas bandas han tomado los centros de detención y los tienen bajo su mando.
- ◆ Se ha logrado establecer el procedimiento a aplicarse para establecer la responsabilidad del adolescente en un proceso penal, con las particularidades que este tiene al ser un procedimiento especial al gozar el adolescente de garantías especiales por cuestión de su edad es mucho más rápido.
- ◆ El tema de adolescentes infractores es un tema a tratarse con pinzas, dejando de lado cualquier tipo de idea preconcebida; vemos que existen países en los que los adolescentes son juzgados como adultos por la gravedad de sus actos, pero este tratamiento tampoco ha tenido éxito pues se dan hechos cada vez más aberrantes perpetrados por los mismos; por tanto se hace necesario escarbar en las raíces reales de este problema y dejar de creer que las penas privativas de libertad son la única solución.
- ◆ Del trabajo de campo se ha obtenido como resultado que la implementación del sistema especializado para el tratamiento de adolescentes infractores, es letra muerta en nuestro país, pues no se ha destinado los recursos económicos

suficientes para la creación de centros que acojan a adolescentes en conflicto con la ley, ni tampoco se ha capacitado adecuadamente al personal que labora con ellos.

- ◆ Existen todavía trabas en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, en vista del poco compromiso de sus familiares para ayudarlos a cumplir con las medidas impuestas, especialmente las no privativas de libertad.
- ◆ No existe vinculación alguna de la comunidad en el tratamiento del adolescente infractor y mucho menos en su reinserción a decir de los operadores de justicia.
- ◆ Recordemos que la justicia juvenil con enfoque restaurativo busca la inclusión del propio adolescente, la víctima y la comunidad en el tratamiento de la conducta penalmente reprochable; el adolescente toma conciencia de sus actos, la víctima de ser posible recibe una compensación por el acto cometido en su contra y la comunidad a través de sus instituciones, trabaja en la reinserción, liberándose de cualquier tipo esquema social discriminatorio construido al rededor del adolescente, situación que actualmente no se da en nuestro país.

RECOMENDACIONES

- Analizadas las causas para el cometimiento de conductas penalmente reprochables, es obligación del estado, implementar políticas para prevenir estas conductas desde los ámbitos educativo, familiar y social para no tener que corregirlos en el ámbito judicial.
- El sistema de justicia, investigación, internamiento y tratamiento de adolescentes infractores, debe hacer un análisis sobre la imposición de las medidas socio educativas y su impacto en la reinserción social del adolescente infractor, con la finalidad de determinar la efectividad de las mismas, encaminado siempre al mejor tratamiento de los adolescentes, identificando causas de su vulnerabilidad y tratándoles como individuos merecedores de segundas oportunidades.
- Es inevitable también decir que aunque exista normativa clara y suficiente para este tema, nada se alcanza si no existe justicia social, ese es un deber del estado que va más allá de la cura, tiene que ver con la prevención de las conductas socialmente reprochables con la construcción de sociedades más justas.
- En entrevistas con operadores de justicia se ha logrado determinar que la política pública, así como los recursos para poner en marcha el sistema especializado para tratamiento de adolescentes infractores, es muy escasa, por tanto, es obligación del estado destinar los recursos suficientes para la implementación de este sistema y de una justicia verdaderamente especializada en adolescentes infractores.
- Como comunidad, en el marco de la aplicación de justicia juvenil restaurativa, debemos liberarnos de prototipos que causan discriminación hacia los adolescentes por su apariencia, pero también es fundamental difundir en los adolescentes los deberes legales y sociales que tienen para que se empoderen de sus obligaciones y eliminen de su actuar conductas poco deseables.
- Hoy en día se contempla la posibilidad del endurecimiento de las penas para adolescentes que inciden en conductas penalmente reprochables, lo cual debe ser examinado minuciosamente en vista de que el problema no es únicamente de tratamiento, penas o sanciones, éste es un problema estructural que no se resuelve con el endurecimiento de las penas para los adolescentes, quienes son víctimas a su

vez de bandas de crimen organizado. Esta radicalización de penas debe aplicarse a quienes están al frente de esas bandas que son personas adultas.

- El sistema penitenciario debe ser reformado, perfeccionado, para que los centros de privación de libertad se conviertan verdaderamente en lugares en donde las personas en conflicto con la ley se rehabiliten. Estos deben ser sitios de contención para evitar consumo de sustancias, en donde se preste verdadera atención a conductas que requieren tratamiento psicológico, psiquiátrico y espiritual en una era en la que va decayendo cada vez más el conocimiento propio pues los adolescentes para sentirse incluidos en un grupo se inmiscuyen en comportamientos que los destruyen.

Bibliografía

Araujo Paulina. “El Principio de mínima intervención penal en la legislación ecuatoriana vigente” Artículo publicado en la Trilogía de material de estudio de la Escuela de Fiscales y Funcionarios de la Fiscalía General del Estado, Tomo I “Inducción al Rol de Fiscal”, <http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/93-derecho-penal-minimo-y-garantista>

Ávila Ramiro. *La (In) justicia penal en la democracia constitucional de derechos.* Universidad Andina Simón Bolívar. Año 2013. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5925>

Ávila Ramiro. *Los Derechos y sus garantías- Ensayos Críticos .* Universidad Andina Simón Bolívar. Año 2012.

Becedóniz Vásquez Carlos, Rodríguez Díaz Javier . *El menor infractor posicionamientos y realidades.* Gobierno del Principado de Asturias. Año 2007.

Campaña Martha, *Análisis del Principio de Mínima Intervención Penal como postulado garantista en el COIP.* Universidad autónoma de los Andes (UNIANDES) Año 2019 <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10570>

Carbonell, Juan Carlos. *Reflexiones sobre el abuso del derecho penal y la banalización de la legalidad.* Año 2001.

Contreras Alvaro, Hernández Verónica. *La corte dice: 500 criterios jurisprudenciales.* Año 2022.

Código de la Niñez y Adolescencia. (03 de enero del 2003) Ley 100 Registro Oficial 737.

https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro oficial N. 544.

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro oficial.180.<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre 2008). Asamblea Constituyente. Registro Oficial N. 449 de fecha 20 de octubre 2008.
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre, 1969,
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 de mayo, 1948,
https://www.oas.org/dil/esp/declaracion_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

Declaración iberoamericana de justicia juvenil restaurativa. Nueva oportunidad para el tratamiento integral de los adolescentes y jóvenes infractores en el sistema penal. Cartagena de indias 2013.
<https://interconecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Iniciativas%20para%20la%20implementación%20de%20la%20Declaración%20Iberoamericana%20de%20Justicia%20Juvenil%20Restaurativa.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948,
<https://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Transparencia/DecUnivD H.pdf>

Díaz Cortez, Lina. Derecho penal del menor. Editorial Ratio Legis, 2015

Gómez Gonzalo. Delincuencia Juvenil. Ediciones Normas Jurídicas – Perú. Año 2013.

Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil. Consejo de la judicatura del Ecuador y Fundación terre des homes. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20PARA%20LA%20APLICACION%20DEL%20ENFOQUE%20RESTAURATIVO%20EN%20LA%20JUSTICIA%20JUVENIL.pdf>

Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo. Defensoría pública del Ecuador, Fundación Terre des homes- Lausanne.

La Puerta Irigoyen Carmen. Evolución de un Derecho Penal Mínimo Hacia un Derecho Penal Mínimo Máximo de los Bienes Jurídicos Colectivos. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/01/Carmen-Lapuerta-Yrigoyen-Evolución-de-un-Derecho-penal-mínimo.pdf>

Sentencia No. 13-18-CN/21. Corte Constitucional del Ecuador. Fecha 15 de diciembre del 2021.

Sentencia No. 09-17-CN/19. Corte Constitucional del Ecuador. Fecha 09 de julio del 2019.

Anexos

ENCUESTA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

ENCUESTA APLICADA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: JUSTICIA PENAL JUVENIL Y REISERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR

Maestrante: Abg. Omayra Vanessa Velástegui Coloma

1.- ¿Conoce usted sobre Justicia penal juvenil con enfoque restaurativo?

SI NO

2.- ¿Ha sido usted capacitado por el Consejo de la Judicatura u otras instituciones estatales, en temas de Justicia penal Juvenil con enfoque restaurativo?

SI NO

3.- ¿Considera usted, que las instituciones pertenecientes al sistema especializado para el tratamiento de adolescentes infractores cuentan con la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones?

SI NO

4.- ¿Considera usted, que las instituciones pertenecientes al sistema especializado para el tratamiento de adolescentes infractores cuentan con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones?

SI NO

5. ¿Considera usted, que las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, tanto las privativas, como las no privativas de libertad son eficientes al momento de evitar la reincidencia en el cometimiento de delitos por parte de adolescentes?

SI NO

6.- ¿Considera que las penas privativas de la libertad son necesarias en algunos casos para tratar conductas penalmente reprochables perpetradas por adolescentes?

SI NO

7.- ¿Considera usted, que existe compromiso del entorno familiar del adolescente para el cumplimiento de medidas socioeducativas no privativas de libertad, impuestas a los adolescentes infractores?

SI NO

8.- ¿Considera que la comunidad se involucra en la rehabilitación y reinserción social del adolescente infractor?

SI NO

f.....

Encuestado

Nombre:.....

Profesión:.....

Encuestadora: Abg. Omayra Vanessa Velástegui Coloma

ENTREVISTA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

ENTREVISTA APLICADA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: JUSTICIA PENAL JUVENIL Y REINSERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR

Maestrante: Abg. Omayra Vanessa Velástegui Coloma

1.- ¿Cuál es su criterio sobre la implementación de la justicia especializada para adolescentes infractores en el Ecuador?

.....
.....
.....

2.- Desde su punto de vista ¿Resultan efectivas las medidas socioeducativas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia para el tratamiento de conductas penalmente reprochables cometidas por adolescentes ?

.....
.....
.....

3.- ¿Considera Usted que la aplicación de la justicia especializada en materia de adolescentes infractores, evita la reincidencia de las conductas jurídicamente reprochables?

.....
.....
.....

4.- Desde su experiencia ¿Cuál cree usted que es nivel de compromiso del entorno familiar del adolescente infractor para el cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad?

.....
.....
.....

.....

Entrevistadora

.....

Entrevistado

Nombre:

Nombre:

Cargo:

SAFEASSIGN 3 SPT

DERECHO PENAL II

Puntuación total: 5 %  Riesgo bajo

SANDRA PATRICIA MOREJON LLANOS_PreviewUser

UUID de entrega: df814c74-66d0-1024-08e4-a967a1fcc7b0

Número total de informes 1	Coincidencia máxima 5 % <small>PROYECTO O MAYRA VELASTEGUI Fir...</small>	Coincidencia promedio 5 %	Enviado el 03/09/23 <small>21:39 GMT-5</small>	Conteo de palabras promedio 19.695 <small>Más alto: PROYECTO O MAYRA VELAS...</small>
-------------------------------	---	------------------------------	--	---

0201111200
SANDRA
PATRICIA
MOREJON
LLANOS

Firmado digitalmente
por 0201111200
SANDRA PATRICIA
MOREJON LLANOS
Fecha: 2023.09.04
08:20:14 -05'00'

Ing.

RODRIGO DEL POZO DURANGO
DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutora del maestrante **AB. OMAIRA VANESSA VELÁSTEGUI COLOMA**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 020161133-2**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **"JUSTICIA PENAL JUVENIL Y REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR"** mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio refleja un plagio de **5 %**.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,

0201111200 SANDRA
PATRICIA MOREJON LLANOS

Firmado digitalmente por
0201111200 SANDRA
PATRICIA MOREJON LLANOS
Fecha: 2023.09.04 08:21:30
-05'00'

Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, Mgs.
Cédula: 0201111200
Correo: patymorejon@yahoo.es
Celular: 0994259294